BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 14.830 | EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Inspección General de Justicia
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 17 de Febrero de 1944

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar, además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 16 de Febrero de 1944

	m$n.
Por avisos	2.737.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas	38.—
Por suscripciones	190.50
Por venta de ejemplares	25.90
Por venta de folletos	0.50
Total	3.611.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Administración

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

Sección Balances

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Alvarez, Julián. — Autorizando para instalar comedor en Puerto Galván.

Buenos Aires, Enero 31 de 1944.

1.906. — Expte. Nº 20.768-1942. — Dto. Nº 25. — Vista la presentación del señor Julián Alvarez, en la que solicita permiso para establecer en Puerto Galván, en un local que alquila al Ferrocarril del Sud y que anteriormente se destinaba a la explotación de la confitería que poseía la mencionada empresa, un pequeño negocio para el expendio de pan, masas, confituras, bebidas sin alcohol y servicio de comida sencilla de rápida preparación para los concurrentes a dicha zona portuaria; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que con la instalación del mencionado local se beneficiarían los obreros que trabajan en el puerto en cuestión;

Que de los informes de la Dirección General de Aduanas y del Ministerio de Obras Públicas se desprende que no existe inconveniente en acceder al pedido formulado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al señor Julián Alvarez, autorización para instalar en el lugar indicado en el preámbulo el comercio de que se trata, bajo las condiciones siguientes:

a) Se destinará únicamente para la venta de pan, masas y comidas de fácil elaboración, funcionando con ese objeto desde las horas seis a veinticuatro (6 a 24 hs.);

b) En el mismo no se expenderá ni se podrá depositar bebidas que no sean las de uso habitual en las comidas (vinos, cervezas, aguas minerales y gaseosas), quedando absolutamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas;

c) Los productos empleados en la preparación de las comidas, deberán ser de buena calidad y perfectamente aptos para el consumo;

d) El comedor y la cocina serán mantenidos en inmejorables condiciones de limpieza, no pudiendo habitar en ellos persona alguna, salvo el sereno o encargado de la vigilancia nocturna, a cuyo efecto, es obligatorio disponer de una habitación destinada exclusivamente para ello;

e) Las mesas del comedor podrán ser de madera o de hierro, debiendo ser conservadas en absoluto estado de aseo;

f) Las paredes y techos de las cocinas serán pintados anualmente o cuando la inspección sanitaria lo crea necesario, por cuenta del concesionario, quien previamente lo deberá comunicar por escrito a la Dirección General de Navegación y Puertos por intermedio de su División Bahía Blanca;

g) Las cocinas tendrán un recipiente de cierre automático y de dimensiones adecuadas para la recolección de los resíduos de la cocina; otro para el combustible y, en lugar aparte, un tercero para los demás residuos de la casa;

h) Los pisos de los comedores y cocina serán lavados diariamente;

i) Las verduras y legumbres, que deberán ser frescas, serán depositadas en un mueble con aberturas cubiertas con telas metálicas de malla fina, que serán destinadas únicamente para ese objeto; las carnes serán guardadas en heladeras o en un mueble revestido íntegramente de tela metálica de malla fina, y el pescado sólo podrá ser guardado en heladeras. — No se podrá guardar alimento alguno de un día para otro, salvo los fiambres, quesos, conservas en latas cerradas, los que serán depositados en muebles como los destinados a carnes. — Queda absolutamente prohibido colgar en paredes o techos, embutidos o alimentos conservados;

j) Toda persona que preste servicio de cualquier índole en dicho local, deberá estar munida de un certificado de buena salud otorgado por autoridad competente;

k) El concesionario estará obligado a retirar de la zona portuaria, diariamente y por su cuenta, las basuras y residuos provenientes del local;

l) El concesionario se someterá a las inspecciones periódicas que efectúen las autoridades competentes (Aduana, Prefectura, Departamento de Higiene, Navegación y Puertos, etc.), acatando las indicaciones que le formulen con respecto a la explotación del negocio y ejecutando por su cuenta las reparaciones o refecciones que se le indiquen con fines de higiene;

m) El interesado someterá a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, en el término de 10 días a partir de la fecha en que se hubiera obtenido la concesión, previamente a la apertura y habilitación del establecimiento, el plano del local ocupado, con indicación de las instalaciones que contenga y demás datos de interés, en tela transparente y cuatro copias heliográficas, una de las cuales le será devuelta con la aprobación de la autoridad competente, no pudiendo iniciar ninguna obra sin previa autorización;

n) El concesionario al presentar los planos, exhibirá un certificado de depósito de garantía por valor de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), hecho en el Banco de la Nación Argentina y a la orden del señor Director General de Aduanas;

o) La concesión será de carácter precario y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento sin dar lugar a reclamo ni indemnización alguna. — En caso de que el concesionario no desaloje dentro del término que se le imponga, el desalojo se hará por su cuenta con cargo al depósito de garantía si alcanzare y, en caso contrario, se cubrirán los gastos con el valor de la mercadería e instalaciones;

p) Las infracciones a cualquiera de las cláusulas de la presente reglamentación serán penadas en la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), por la primera vez y la reincidencia en la misma u otra infracción, motivará, sin más trámite, la caducidad de la concesión;

q) Será por cuenta del concesionario el pago de tasas por los servicios de salubridad y demás contribuciones de cualquier índole que corresponda a los comercios de la naturaleza del que motiva la presente concesión.

Art. 2º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Prefectura General Marítima. — Dejando sin efecto concesión acordada al F. C. Argentino en puerto de Tigre.

Buenos Aires, enero 31 de 1943.

1.907. — Expte. Nº 17.805-1942. — Dto. Nº 20. — Vistas estas actuaciones en las que la Prefectura General Marítima, refiriéndose al movimiento de embarcaciones que realizan el tránsito de pasajeros en el Puerto de Tigre, por los muelles y embarcaderos vinculados a las estaciones "Tigre C" y "Tigre R" del Ferrocarril Central Argentino, hace notar la necesidad de que dicho servicio esté a cargo del Gobierno Nacional, mediante la sistematización que propone; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Honoraria creada por Decreto Nº 80.704 (437) del 27 de diciembre de 1940 para el estudio de los distintos problemas existentes en jurisdicción del Puerto de Tigre y sus adyacentes (San Fernando y San Isidro) presta su aprobación a las proposiciones mencionadas y considera que, como primera medida, corresponde disponer la caducidad de la concesión acordada a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por decreto del 21 de noviembre de 1895;

Que en lo que respecta a la utilización de las escaleras de embarque, dársenas, muelles y galpones de propiedad de la empresa citada, próximos a la estación "Tigre R", la misma Comisión aconseja la prosecución de los trámites tendientes a orientar los juicios para obtener la expropiación de los terrenos e instalaciones de propiedad particular que sean indispensables;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto en todas sus partes la concesión acordada a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por decreto del 21 de noviembre de 1895.

Art. 2º — Comuníquese, y pase al Departamento de Obras Públicas a objeto de que realice los estudios aconsejados por la Dirección General de Navegación y Puertos a fs. 75 vta. y por la Comisión Honoraria creada por decreto del 27 de diciembre de 1940; cumplido, devuélvase al Ministerio de Hacienda para los fines ulteriores.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Fresone, Eduardo Francisco. — Neg. acordar concesiones particulares de guinche y reservando sitio para los servicios que realiza la Inspección General de Puertos.

Buenos Aires, enero 31 de 1944.

1.908. — Expte. Nº 16.865-1942. — Dto. Nº 19. — Vistos y considerando:

Que por el presente expediente el señor Eduardo Francisco Fresone se presenta solicitando en arrendamiento la cabecera S. O. del dique 4 del puerto de la capital con el objeto de destinarla a la descarga de materiales de construcción;

Que dicho lugar ha sido solicitado asimismo por la firma Pinasco, Raffo y Cía., (expte. Nº 21.628|941, agregado), para instalar un guinche destinado a la descarga de arena y piedra;

Que en las actuaciones a que dieran motivo las solicitudes mencionadas, la sección Conservación de la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, dependientes de la Dirección General de Navegación y Puertos, al exponer el problema que se le presenta para atender el embarque de los residuos que proceden de la limpieza diaria de la zona del puerto, por la falta de una cabecera disponible permanentemente para esas tareas, señala la conveniencia que existe en que se destine para ello, la cabecera S. E. del dique 2;

Que el lugar a que se refiere la citada oficina se encuentra ocupado por dos guinches que pertenecen a la concesión acordada a la firma Viuda de Santiago Ferrando e hijos S. R. L.;

Que se propone en autos el traslado de los guinches de la cabecera S. E. del dique 2 a la cabecera S. O. del dique 4, procedimiento al que ha prestado su conformidad la firma afectada;

Que, corresponde, pues, proceder en consecuencia, denegando los pedidos formulados por las firmas Pinasco, Raffo y Cía. y Eduardo Francisco Fresone;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No ha lugar a lo solicitado por las firmas Pinasco Raffo y Cía. y Eduardo Francisco Fresone.

Art. 2º — Modifícase el Decreto 18.080 (314) de 30 de noviembre de 1938 en lo que se refiere al permiso acordado a la firma Viuda de Santiago Ferrando e Hijos S. R. L., para instalar dos guinches con sus correspondientes vías y una casilla escritorio en la cabecera S. E. del dique 2, del puerto de la Capital, los que serán trasladados a la cabecera S. O. del dique 4, quedando sujeta la concesión a las mismas condiciones impuestas en el decreto mencionado.

Art. 3º — El traslado de las instalaciones deberá efectuarse dentro de los (treinta) 30 días de la notificación del presente decreto.

Art. 4º — Resérvase la cebecera S. E. del dique 2 del puerto de la Capital para las operaciones de embarque y desembarque que necesite realizar la Inspección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata.

Art. 5º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Shell-Mex Argentina Ltda. — Habilitando con carácter definitivo obras complementarias en Puerto Galván.

Buenos Aires, febrero 4 de 1944.

2.118. — Expte. Nº 16.833-1943. — Dto. Nº 27. — Visto que el Ministerio de Obras Públicas ha declarado en condiciones de habilitación definitiva las obras realizadas por la firma Shell-Mex Argentina Ltda., en las instalaciones que para el almacenamiento de inflamables posee en Puerto Galván; y resultando de las informaciones producidas que las operaciones que se efectúan son fiscalizadas por un Guardalmacén, cuyo sueldo es costeado por la recurrente, a prorrata, con su similar la Cía. Ultramar Petrolera Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter definitivo las obras complementarias (revestimiento de ladrillos de un tanque de nafta y colocación de una manguera) realizadas por la firma Shell-Mex Argentina Ltda., en las instalaciones que posee en Puerto Galván, para almacenamiento de nafta y kerosene a granel.

Art. 2º — Las obras efectuadas quedan sujetas a las disposiciones contenidas en los decretos de concesión y demás pertinentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 3º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

RAMÍREZ
C. AMEGHINO

Ministerio de Guerra

Designaciones en la Secretaría de Trabajo y Previsión

Buenos Aires, 2 de febrero de 1944.

2.717|44. — Vista la propuesta elevada por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase para prestar servicios en la Secretaría de Trabajo y Previsión, sin perjuicio de sus funciones en la Secretaría del Ministerio de Guerra, con anterioridad al 1.º de diciembre de 1943, al oficinista de 4a., Pedro Munne.

Con anterioridad al 1.º de enero de 1944, a los oficinistas de 4a. Alfonso Martínez y de 6a. Orlando Manuel Pepi.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y archívese.

RAMÍREZ. — Edelmiro J. Farrell. — Juan Perón.

Ministerio de Agricultura

Imponiendo multa por infracci n a la Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 24 de noviembre de 1943.

14.827|43. — Visto el presente expediente (N.º 70.507-943 y sus agregados), por los que se da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (alza precio venta cemento portland), cometidas por las firmas: Luis Santiago Boggiano e Hijo; Eduardo Próspero Ferrari; Santos Bargman; Humberto Merzari; Francisco Schiavo; Luis M. Fernández y Cía.; Toma y Tolján; Santiago Tarieco y Cía.; Sucesión de Atilio Porretti; Augusto Crescenzi; Albasini y Codino; y Guido Antonio Guerreschi, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias, prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.521,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa por infracción a la Ley N. 12.591, en la cantidad que en cada caso se especifica, a las firmas de esta Capital que a continuación se detallan:

Expte. N.º 70.507-943. — Quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, Luis Santiago Boggiano e Hijo.

Expte. N.º 70.410-943. — Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, a cada una de las firmas: Eduardo Próspero Ferrari; Santos Bargman; Humberto Merzari.

Expte. N.º 70.410-943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, a cada una de las firmas: Francisco Schiavo; Luis M. Fernández y Cía.; Toma y Tolján; y Santiago Tarieco y Cía.

Expte. N.º 70.430-943. — Cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, Sucesión de Atilio Porretti.

Expte. N.º 70.430-943. — Doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, Augusto Crescenzi;.

Expte. N.º 70.516-943. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, Albasini y Codino.

Expte. N.º 70.517-943. — Trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, Guido Antonio Guerreschi.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Concediendo recurso de apelación a multas por infracción Ley Nro. 12.591

Buenos Aires, 24 de Enero de 1944.

1.577|44. — Visto el presente expediente (N.º 21.786-1943), en el que la firma Santos Bargman interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.º 14.827|43, dictado con fecha 24 de noviembre de 1943 (expediente N.º 70.410-1943), por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.º de la citada ley,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Santos Bargman a la multa de cuatrocientos pesos ($ 400) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.º 14.827|43 de fecha 24 de noviembre de 1943 (Expte. N.º 70.410-1943).

Art. 2.º — Comuníquese y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

RAMÍREZ
ALBERTO GILBERT

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932) $ 0.20
Reglamentación para las empresas de capitalización y ahorro (decreto 8|2|43) „ 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719. . „ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal . . „ 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931 . . . . „ 1.50
Tribunales de la Nación . . . . . . „ 2.—
Anteproyecto de Código Penal por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez. . . . . „ 2.—
Digesto de Justicia: Tomo I — Organización y Régimen del Poder Judicial. — Reformas a la Legislación. — Institutos Penales . . . . „ 5.—
Tomo II — Personas Jurídicas . . . „ 5.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas, año 1937. . . . . $ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:
suscripción anual . . . . „ 5.—
número suelto . . . . „ 0.50

Imponiendo multa de $ 2.000 a la S. A. Frigorífico Anglo, de esta Capital, por infracción a la Ley Nro. 12.591 (Abastecimiento).

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.899|44. — Visto este expediente (N.º 45.102-944), en el que la Dirección de Abastecimientos da cuenta de la infracción a la Ley N.º 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometida por la Sociedad Anónima Frigorífico Anglo (alza precio venta de jabón), atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias de fojas 1 a 100, practicadas en su consecuencia, prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el artículo 9.º de la Ley N.º 12.591.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional a la firma Sociedad Anónima Frigorífico Anglo, domiciliada en esta Capital, por infracción a la Ley N.º 12.591.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto y modificando destino de reservas, en el territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, 31 de enero de 1944.

1.907|44. — Visto este expediente (N.º 55.726-1930), del que resulta:

Que por decreto de fecha 10 de agosto de 1909, se reservaron con destino a servicio público de la Gobernación, los solares a, b, c, de la manzana N.º 38, del pueblo Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz;

Que a fojas 81 y 84, la Dirección de Tierras propicia, ante una gestión de la Gobernación nombrada, se levanten las reservas que afectan las mitades N. E., del solar b, y S. O. del solar c, referidos, se les fije el precio de treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m|n.), el metro cuadrado a cada uno, para su enajenación y se modifique el destino dado por el recordado decreto al resto de la tierra de que se trata, —solar a y mitades S. O., del solar b y N. E., del solar c—, estableciéndose que la misma queda reservada para la construcción de un Barrio Obrero; y

CONSIDERANDO:

Que como no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, puede así disponerse; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto la reserva que afecta las mitades N. E. del solar b, y S. O. del solar c, ambos de la manzana N.º 38, del pueblo Puerto Deseado, Territorio de Santa Cruz, dispuesta con el resto de ambos solares y el solar a de la misma manzana, con destino a servicios públicos de la Gobernación por decreto de 10 de agosto de 1909, el que queda modificado en su parte pertinente.

Art. 2.º — Fíjase para la enajenación de las mitades cuya reserva se levanta, el precio de treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.), el metro cuadrado, y modifícase el destino dado por decreto de 10 de agosto de 1909, a las demás tierras nombradas en el presente decreto, —solar a, mitades S. O., solar b, y N. E., solar c—, debiendo entenderse que las mismas quedan reservadas para la construcción de un Barrio Obrero.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Fijando nuevos precios de enajenación para las tierras fiscales correspondientes a los pueblos San Antonio Oeste y Viedma, en el Territorio de Río Negro.

Buenos Aires, 31 de enero de 1944.

1.968|44. — Visto este expediente (Nº 160.628-1942), en el que la Dirección de Tierras propone los nuevos precios de enajenación que conviene establecer para las tierras fiscales y las que queden en las mismas condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan, como también para las reservadas con fines de utilidad pública y diversos destinos, al solo efecto de su avalúo estas últimas, correspondientes a los pueblos San Antonio Oeste y Viedma, en el Territorio de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que como los precios propuestos son equitativos, consultan el desarrollo alcanzado por la zona y tienden al arraigo de la población, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjanse los nuevos precios de enajenación para las tierras fiscales y las que queden en las mismas condiciones por caducidad de las concesiones que las afectan, y para las reservadas con fines de utilidad pública y con diversos destinos, al solo efecto de su avalúo estas últimas, correspondientes a los pueblos San Antonio Oeste y Viedma, en el Territorio de Río Negro:

PUEBLO SAN ANTONIO OESTE:

Tres pesos moneda nacional ($ 3 m|n.), el metro cuadrado: para el solar c, manzana V.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2.50 m|n.), el metro cuadrado: para los solares a y b, manzana Nº 21.

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.), el metro cuadrado: para el solar h, manzana Nº 12; c, manzana Nº 21 y f y g, manzana Nº 32.

Un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1.20 m|n.), el metro cuadrado: para el solar c y parte Este del b, manzana II.

Un peso moneda nacional ($ 1 m|n.), el metro cuadrado: para el solar c, manzana I; c, d y mitad Norte del h, manzana Nº 1; y mitad Este del c, manzana Nº 41.

Setenta centavos moneda nacional ($ 0.70 m|n.), el metro cuadrado: para la mitad Este del solar f, mitad Oeste del g y solar e, manzana Nº 46.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0.60 m|n.), el metro cuadrado: para la mitad Oeste del solar f, manzana Nº 54.

Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.), el metro cuadrado: para la mitad Norte del solar h, manzana Nº 3; a, manzana Nº 5; e, manzana Nº 39; mitad Sud del a, y solar b, manzana Nº 48; f y mitad Este del c, manzana Nº 51, mitad Este del h, manzana Nº 52; mitad Este del b y mitad Norte del e, manzana Nº 63; y d, manzana Nº 68.

Cuarenta centavos moneda nacional ($ 0.40 m|n.), el metro cuadrado: para el solar a, manzana Nº 49; mitad Este del b y mitad Sud del d, manzana Nº 51; mitad Oeste del g, manzana Nº 52; b, y mitad Este del d, manzana Nº 61; b y g, manzana Nº 66; y solares a, b y h, manzana Nº 68.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m|n.), el metro cuadrado: para el solar b, manzana Nº 49; c y d, manzana Nº 50; y a, manzana Nº 65.

Veinticinco centavos moneda nacional, ($ 0,25 m|n.), el metro cuadrado: para la mitad Oeste del solar g y mitad Este del h, manzana Nº 60; g y h, manzana Nº 70; mitad Este del e, manzana Nº 71; b, c y d, manzana Nº 72, a y b, manzana Nº 73; a, d, f, g y h; manz. Nº 74; b, c, f y g, manzana Nº 75; y manzana sin número al Sud de la manzana Nº 78.

Veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.), el metro cuadrado: para las tierras al Sud y al Oeste inmediatas a la planta urbana.

TIERRAS RESERVADAS:

Un peso con cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.50 m|n.), el metro cuadrado: para los solares e, f, g, i y j, manzana Nº 12; c y d, manzana Nº 27; manzana Nº 28; c, d, e y f, manzana Nº 29; y a, b, g, y h, manzana Nº 33.

Noventa centavos moneda nacional ($ 0.90 m|n.), el metro cuadrado: para los solares e y f, manzana Nº 27.

Ochenta centavos moneda nacional ($ 0.80 m|n.), el metro cuadrado: para los c y d, manzana Nº 31.

Setenta centavos moneda nacional ($ 0.70 m|n.), el metro cuadrado: para los a, b, c y d, manzana Nº 43.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0.60 m|n.), el metro cuadrado: para los a, b, c y d, manzana Nº 44.

Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0.50 m|n.), el metro cuadrado: para los d y e, manzana Nº 54.

Cuarenta centavos moneda nacional ($ 0.40 m|n.), el metro cuadrado para la manzana Nº 57 y fracción al Norte de la manzana Nº 31.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0.30 m|n.), el metro cuadrado: para los c y d, manzana Nº 49; y manzana Nº 56.

Veinte centavos moneda nacional ($ 0.20 m|n.), el metro cuadrado: para las manzanas sin mensurar Nros. 77 y 78.

PUEBLO VIEDMA:

Sección A:

Cuatro pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 4.20 m|n), el metro cuadrado: para los solares a y b, manzana Nº 25.

Cuatro pesos moneda nacional ($ 4 m|n.), el metro cuadrado: para el solar e, manzana Nº 39.

Tres pesos moneda nacional ($ 3 m|n.), el metro cuadrado: para el solar d, manzana Nº 21.

Dos pesos moneda nacional ($ 2 m|n.), el metro cuadrado: para el solar a, manzana Nº 26.

Un peso con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.40 m|n.), el metro cuadrado: para el solar b, manzana Nº 37.

Un peso con veinte centavos moneda nacional ($ 1.20 m|n.), el metro cuadrado: para el c, manzana Nº 17; y b, manzana Nº 18.

Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.), el metro cuadrado: para la fracción Centro de la manzana Nº 47.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.), el metro cuadrado: para el triángulo Nord-Este de la manzana Nº 29; ángulo Este de la manzana Nº 30; fracción Sud-Este de la manzana Nº 33; triángulo Este y fracción Sud-Este de la manzana Nº 48.

Veinticinco centavos moneda nacional ($ 0.25 m|n.), el metro cuadrado: para el triángulo Oeste de la manzana Nº 34.

Veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) el metro cuadrado: para el resto de la manzana N.º 30.

Quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m|n.) el metro cuadrado: para las fracciones Sud-Este y Nord-Oeste de la manzana N.º 13; Nor-Oeste de la N.º 14; resto de la N.º 31; manzana N.º 32; fracción Nor-Oeste de las manzanas números 33 y 48; y fracción Este de la N.º 40.

SECCION B:

Tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m|n.) el metro cuadrado: para los solares c y e, manzana N.º 21; y parte del e, manzana N.º 38.

Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) el metro cuadrado: para el solar f, manzana Nº 37,

Un peso con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1,40 m|n.) el metro cuadrado: para el solar c, manzana N.º 25.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0,60 m|n.) el metro cuadrado: para el triángulo Oeste de la manzana N.º 5; solares p y q, manzana N.º 6; solares b y d, manzana N.º 16; y a y d, manzana N.º 17.

Cincuenta centavos moneda nacional (0,50 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Central de la manzana N.º 5; parte Sud-Este de la manzana N.º 7; solar c, manzana N.º 16; y fracción Nord-Oeste de la manzana N.º 35.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.) el metro cuadrado: para el solar e', manzana N.º 16.

Quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m|n.) el metro cuadrado: para las fracciones Sud-Este y Nord-Oeste del solar h, solares a, b, c, e, f, g, i, j, o y r, manzana N.º 6; y solares e y f, manzana N.º 16.

SECCION C:

Tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.) el metro cuadrado: para el solar b, manzana N.º 1.

Dos pesos moneda nacional ($ 2.— m|n.) el metro cuadrado: para las fracciones Nord-Este y Sud-Oeste del solar f, manzana N.º 1.

Un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m|n.) el metro cuadrado: para el solar g, manzana N.º 1

Un peso veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n. el metro cuadrado: para los solares e y g, y parte Sud-Este del h, manzana N.º 3; y lotes Nos. 1 y 2 del solar a, manzana N.º 16.

Setenta centavos moneda nacional ($ 0,70 m|n.) el metro cuadrado: para el solar j, manzana N.º 47.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0,60 m|n) el metro cuadrado: para el solar h, manzana N.º 13.

Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.) el metro cuadrado: para el solar h y faja Sud-Este del f, manzana N.º 20; fracción Sud-Oeste de la manzana N.º 21, solares a, b, y g, manzana N.º 28, sobrante de la manzana N.º 35; solares a, c, d y e, manzana N.º 36; y fracción Sud-Oeste de la manzana N.º 46.

Veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) el metro cuadrado: para los solares e y f, manzana N.º 28; y solar j y fracción Sud de la manzana N.º 36.

Quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción de la manzana N.º 36; fracción Este de la N.º 46; ángulo Sud de la N.º 24; ángulo Norte de la N.º 25; fracción Central de la N.º 26; fracción Central y triángulos Oeste y Sud-Oeste de la N.º 27; fracción Sud-Oeste de la N.º 37; fracciones Central y Nor-Oeste de la N.º 38; fracción Nord-Oeste de la N.º 42; ángulos Nord-Oeste y Este de la N.º 43; manzana N.º 44; y ángulo Norte y fracción Sud de la N.º 45.

SECCION D:

Dos pesos moneda nacional ($ 2,— m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Sud-Este del solar g, manzana N.º 9.

Un peso veinte centavos moneda nacional ($1,20 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Este, manzana N.º 11; y solar a y fracción Nord-Este de la manzana N.º 12.

Ochenta centavos moneda nacional ($ 0,80 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Sud-Oeste de la manzana N.º 11.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0,60 m|n.) el metro cuadrado: para el solar d, manzana N.º 22; y solar e, manzana número 14.

Cincuenta centavos moneda nacional ($ 0,50 m|n.) el metro cuadrado: para los sobrantes de los solares d y e, manzana N.º 23 y triángulo Norte de la número 24.

Cuarenta centavos moneda nacional ($ 0,40 m|n.) el metro cuadrado; para el triángulo Oeste de la manzana N.º 4.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.) el metro cuadrado: para los solares e y g, manzana N.º 22; fracción Este de la manzana N.º 2; fracción Sud-Este de la N.º 3; Nord-Este de la N.º 15; Nord-Oeste de la N.º 16; Nord-Este de la N.º 21; solar h, manzana N.º 22; solar g y mitad Sud-Este del f, manzana N.º 23; y triángulo Norte de la manzana N.º 32.

Veinticinco centavos moneda nacional ($ 0,25 m|n.) el metro cuadrado: para la manzana N.º 33; y solares c y d, manzana N.º 34.

Veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Nord-Oeste de la manzana N.º 3; y la fracción Este de la N.º 17.

Quince centavos moneda nacional ($ 0,15 m|n.) el metro cuadrado: para el triángulo Este de la manzana N.º 1; fracción Nord-Oeste de la N.º 2; triángulo Este de la N.º 20; sobrantes a, b, g y h, manzana N.º 21; sobrantes de solares a, b, f y h, y solares e y g, manzana N.º 34; fracción Sud-Oeste de la manzana N.º 38; sobrantes de sola-

res a, b, c y solares d, e, f, g y h, manzana N.° 39; triángulo Norte de la manzana N.° 40; fracción Nord-Oeste de la manzana N° 2, y manzanas números 53 y 54.

QUINTAS:

SECCION A:

Un peso veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) el metro cuadrado: para la quinta g —frente Sud-Oeste calle Sarmiento—, hasta cincuenta metros (50 m.) hacia el Nord-Este —prolongación Moreno—, y quinta g'.

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción restante de la quinta g.

SECCION B:

Treinta centavos moneda nacional ($ 0,30 m|n.) el metro cuadrado: para la quinta c.

TIERRAS RESERVADAS

SECCION A:

Cuatro pesos veinte centavos moneda nacional ($ 4,20 m|n., el metro cuadrado: para los solares h, i y g, manzana N.° 38; y manzana N.° 43.

Tres pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 3,50 m|n., el metro cuadrado: para los solares a y b, manzana número 38.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0,60 m|n.) el metro cuadrado: para la fracción Nord-Oeste de la manzana N.° 16.

SECCION B:

Cinco pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 5,50 m|n.) el metro cuadrado: para el solar m, manzana N.° 12; manzana N.° 22; y solar c, manzana número 23.

Dos pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) el metro cuadrado para el solar b, manzana N.° 37.

D.s pesos moneda nacional ($ 2,— m|n.) el metro cuadrado: para el solar d, manzana N.° 37.

Un peso veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.) el metro cuadrado: para el solar h, manzana N.° 36.

SECCION C:

Un peso ochenta centavos moneda nacional ($ 1,80 m|n.) el metro cuadrado: para la manzana N.° 15.

SECCION D:

Un peso cincuenta centavos moneda nacional ($ 1,50 m|n.) el metro cuadrado: para los solares c y d, manzana N.° 7.

Un peso veinte centavos moneda nacional ($ 1,20 m|n.), el metro cuadrado: para el sobrante de la manzana N.° 12 y fracción Este de la N.° 13.

Sesenta centavos moneda nacional ($ 0,60 m|n.) el metro cuadrado: para los solares j, k y l, manzana N.° 12.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Imponiendo multa de $ 100.000 a La Arrocera Argentina "Frugone y Preve Ltda. S. A. y de $ 500 a Agrocom Sociedad Responsabilidad Ltda. Cía. Comercial, Industrial y Agrícola, ambas de esta Capital, por infracción Ley 12.591 (Abastecimiento).

Buenos Aires, 31 de Enero de 1944.

1.999|44. — Visto el presente expediente (N.° 12.519-1942 y sus agregados Nros. 85.911-1942; 87.610-1941; 87.248-1941; 87.250-1941; 88.168-1941; 89.505-1941; 95.879-1942; 96.491-1942; 95.914-1942; 31.823-1942; 7.441-1943; 14.985-1942; 7.312-1942; 2.218-1942; 1.881-1942; 32.599-1942; 34.618-1942; 32.073-1942; 33.766-1942; 33.010.1942; 31.908-1942; 13.252-1942; 13.246-1942; 99.413-1942; 14.984-1942; 13.234-1942; 34.625-1942; 7.311-1942; 1.808-1943; y 22.587-1943), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos (Alza precio venta de arroz), cometida por las firmas: "La Arrocera Argentina" Frugone y Preve Ltda. S. A. y Agrocom, Sociedad de Resp. Ltda. Compañía Comercial, Industrial y Agrícola, atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores;

Que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente la infracción cometida;

Por ello y atento a lo preceptuado en el Art. 9.° de la Ley N.° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien mil pesos ($ 100.000) moneda nacional a la firma "La Arrocera Argentina "Frugone y Preve Ltda. S. A. (Expediente N.° 12.519-1942 y sus agregados), y de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, a la firma Agrocom, Sociedad de Responsabilidad Ltda., Compañía Comercial, Industrial y Agrícola, ambas de esta Capital, por infracción a la Ley N.° 12.591.

Art. 2.° — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Designando con el nombre de "Ministro Antonio de Tomaso", al elevador terminal de granos en construcción, situado en el Puerto de Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

2476|44. — Visto este expediente (N.° 16.082|1943), en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores se refiere a una solicitud presentada por la Sociedad Rural de Necochea, Provincia de Buenos Aires, en el sentido de que se denomine al elevador terminal de granos en construcción en el Puerto de Quequén "Ministro Antonio de Tomaso", y,

CONSIDERANDO:

Que accediendo el P. E., al pedido interpuesto, rinde homenaje justiciero a quien como miembro del mismo en la cartera de Agricultura trabajó intensamente por el progreso económico del país, debiéndose a su iniciativa la Ley de Granos y Elevadores,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase con el nombre de "Ministro Antonio de Tomaso", al elevador terminal de granos en construcción, situado en el Puetro de Quequén, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a su sefectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Dejando sin efecto reserva que afecta a los solares B, y C, de la manzana número 5, del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa, y resérvase con los destinos que en su oportunidad se fijará, los solares B, y C, de la manzana número 88, del mismo pueblo y territorio.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1944.

2866|44. — Visto este expediente (N.° 115.225-1937), del que resulta:

Que los solares B, y C, de la manzana número 5 del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa, fueron reservados con destino a Ministerios varios por decreto de fecha 26 de Septiembre de 1932 (fojas 10);

Que la inspección practicada a los mismos en el año 1941 ha comprobado que se encuentran ocupados por distintos pobladores, quienes los solicitan en compra; y

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de considerar dichos pedidos, la Dirección de Tierras solicita se desafecten de su actual destino dichos solares y se reserven en sustitución los B, y C, de la manzana N.° 88 de ese pueblo, que se encuentran libres de adjudicación, a lo que el Departamento del Interior no tiene inconveniente que oponer, puede accederse a lo solicitado; por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la reserva que por decreto de fecha 26 de Septiembre de 1932 afectara para Ministerios varios a los solares B, y C, de la manzana número 5 del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa.

Art. 2.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con los destinos que oportunamente se les asignará, los solares B, y C, de la manzana número 88 del pueblo Las Lomitas, en el Territorio de Formosa.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Apruébanse los precios máximos para la venta de papas dentro del territorio de la prov. de Mendoza.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

2946|44. — Expte. N.° 178.148|944. — Vista la nota de la Dirección de Abastecimiento de la provincia de Mendoza; atento a la facultad conferida por el Decreto número 4.871, de fecha 6 de agosto de 1943 y a los efectos que determina la Ley N° 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los siguientes precios máximos para la venta de papas dentro del territorio de la provincia de Mendoza:

Al minorista, la bolsa de 60 kilogramos neto . . . . $ 10.—

Al público, por kilogramo . . . . „ 0.20

Art. 2.° — El precio de venta al minorista incluye el envase y transporte de la papa así como cualquier otro gasto hasta el lugar de venta.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Sobre declaración jurada de existencias, frutas frescas

Buenos Aires, 12 de febrero de 1944.

3782|44. — Atento a que el día 16 del mes en curso entrará en vigor el Decreto número 864|44 y comenzará a funcionar el Mercado Nacional de Frutas, y

CONSIDERANDO:

Que toda la fruta que a partir de esa fecha llegue y se descargue en la Capital Federal, deberá ser concentrada y vendida en dicho Mercado, dentro de las prescripciones y excepciones que estipulan los apartados 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y 25.° del artículo 3.° del antes citado decreto;

Que es imprescindible conocer las existencias que a esa fecha ya se encuentren depositadas en cámaras frías para su conservación hasta el momento de su venta;

Que es espíritu del decreto mencionado, centralizar en un solo lugar, toda la venta mayorista de fruta que se efectúe en la Capital Federal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Toda firma, entidad o personal propietaria o administradora responsable de cámaras frigoríficas instaladas dentro del perímetro de la Capital deberá denunciar todas las existencias de frutas frescas, por especie, que tenga depositadas a la hora 24 de los días quince y último de cada mes, por declaración jurada dirigida, dentro de 24 horas siguientes, a la Gerencia del Mercado Nacional de Frutas, en la que se especificará además el nombre del depositario a cuya orden se encuentre la mercadería y nombre de la firma propietaria si no fuera la misma.

Igualmente deberá declarar la capacidad de cámaras frías disponibles para la recepción de nuevos envíos de fruta, a la misma hora y día.

Esta disposición comenzará a aplicarse a partir del 15 del mes de febrero en curso, inclusive.

Art. 2.° Declárase obligatoria la concentración en el Mercado Nacional de Frutas de toda la fruta que encontrándose depositada en frigoríficos con anterioridad al 16 de Febrero en curso, sea extraída de éstos para su venta en la Capital Federal por cajón o bulto cerrado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
DIEGO I. MASON

Ministerio de Obras Públicas

Adm. Gral. FF. CC. Estado. — Autorízase habilitación al serv. pco. p. tráfico cargas y animales en pie, del empalme líneas F. C. C. N. A. con vías Nav. y Puertos, en Pto. Formosa.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.014|44. — Expediente N° 127.762-1943. — Visto lo solicitado por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles (fs. 13 vta.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Adm. General de los Ferrocarriles del Estado a habilitar al servicio público, con carácter definitivo, para el tráfico de cargas y animales en pie, el empalme de las líneas del Ferrocarril Central Norte Argentino con las vías de la Dirección General de Navegación y Puertos en el Puerto de Formosa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Dirección General de Arquitectura. — Se acepta donación del terreno que ofrece el Gobierno de la Provincia de Jujuy al de la Nación con destino a la construcción del edificio para el Dispensario Polivalente, en la localidad de La Quiaca.

Buenos Aires, 9 de febrero de 1944.

3.020|44. — Expediente 8.386-1943. — Vistas las presentes actuaciones en las que el Gobierno de la Provincia de Jujuy, ofrece en donación al Gobierno Nacional, un terreno de 10.000 mts.², ubicado en la localidad de La Quiaca, designado como manzana N.° 5, del ejido municipal de la misma, con destino a la construcción del edificio para el Dispensario Polivalente;

Teniendo en cuenta que el terreno de que se trata reúne las condiciones necesarias para el fin que se lo propone, por lo que no existe inconveniente para aceptar su donación; y

De acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la donación del terreno que hace el Gobierno de la Provincia de Jujuy, al de la Nación, de 10.000 mts.² de superficie, situado en la localidad de La Quiaca y señalado como manzana N.° 5, del ejido municipal de la misma, destinado para la construcción del edificio para el Dispensario Polivalente, y desígnase al Jefe de la XIa. Zona de la Dirección General de Arquitectura, don Roque S. Palazzo, para que, en representación del P. E., suscriba la correspondiente escritura traslativa de dominio, a cuyo efecto la Escribanía General de Gobierno le extenderá el respectivo poder.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y vuelva a la de Arquitectura, a sus efectos.

RAMIREZ
J. PISTARINI

Dirección General de FF. CC.. — Empresas Ferroviarias de Jurisdicción Nacional. — Reconocimiento de personería para actuar ante el P. E., a la Junta de Representantes y Gerentes y a la Comisión Asesora.

Buenos Aires, febrero 9 de 1944.

3.131|44. — Expediente 121.394-943. — Visto lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles (fojas 49 y 51), lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro (fojas 49 vta.) y la conformidad prestada por la Junta de Representantes y Gerentes y por la Comisión Asesora (Personal y Trabajo) de los Ferrocarriles Particulares de Jurisdicción Nacional (fojas 47 y 48, respectivamente),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese personería a la Junta de Representantes y Gerentes de los Ferrocarriles Particulares de Ju-

risdicción Nacional y a la Comisión Asesora (Personal y Trabajo) de los mismos, para actuar ante el P. E., en todos los asuntos de incumbencia e interés común.

Art. 2.° — Déjase establecido que el primero de dichos organismos, con el cual se tratarán los asuntos de índole general, agrupará a todos los representantes y gerentes de los expresados ferrocarriles, y que sus resoluciones, como las de la Comisión Asesora, que intervendrá en las cuestiones relativas al personal y al trabajo, obligarán a todas las empresas ferroviarias, debiendo ser suscritas por el Presidente y refrendadas por uno o más de sus miembros, las comunicaciones, consultas, pedidos, contestación de vistas, etc.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

RAMIREZ
J. PISTARINI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Autorizando a la firma Resnik y Saciler a exportar 7 barriles con sardinas saladas con peso neto total de 400 kilogramos a Bolivia.

Buenos Aires, Enero 28 de 1944.

Res. N° 1.371|44. — Visto el presente expediente N° 304.067|944), en el que la firma Resnik y Saciler, solicita autorización para exportar (7) siete barriles, conteniendo sardinas saladas, con un peso neto total de cuatrocientos (400) kilogramos con destino a Bolivia, de acuerdo con las exigencias del Decreto N.° 9.855, de 10 de agosto de 1938, y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la firma Resnik y Saciler a exportar (7) barriles conteniendo sardinas saladas con un peso neto total de cuatrocientos (400) kilogramos, con destino a Bolivia.

Art. 2.° — Comuníquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

Acordando permiso excep. a la Compañía Argentina de Pesca, S. A. para exportar a Nueva Orleans (EE. UU. N. América), 601.290 kgs. de aceite de ballena y 4.429.489 kgs. de guano de ballena.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1944

Res. 1.691|44. — Visto el presente expediente (N° 304.086|1944), en el que la Compañía Argentina de Pesca, Sociedad Anónima, solicita autorización para exportar la cantidad de 601.290 kilos de aceite y 4.429.489 kilos neto de guano de ballena, y

CONSIDERANDO:

Que si bien hasta la fecha la Compañía citada aparecía como infractora a los Decretos Nros. 125.258, de 11 de febrero de 1938, y 20.249, de 26 de diciembre de 1938;

Que con fecha 27 de enero del corriente año, la Compañía Argentina de Pesca, Sociedad Anónima, solicita permiso para la caza de ballenas, lo que significa el cumplimiento de las disposiciones en vigor;

Que esta última circunstancia autoriza la adopción de un temperamento de excepción,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° — Autorizar, con carácter excepcional, a la Compañía Argentina de Pesca, Sociedad Anónima, para exportar con destino a New Orleans (Estados Unidos), la cantidad de 601.290 (seiscientos un mil, doscientos noventa) kilos de aceite de ballena y 4.429.489 (cuatro millones, cuatrocientos veintinueve mil, cuatrocientos ochenta y nueve) kilos de guano de ballena, que se encuentran depositados a bordo del vapor "Harpón", llegado al puerto de esta Capital el 22 de enero del corriente año, procedente de las islas Georgia del Sud.

2.° — Comuníquese y vuelva a la Dirección de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

DIEGO I. MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina "Pehuenches", presentada por el señor Vicente E. Sammartino, Departamento Pehuenches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N° 179.630-1942.

"Buenos Aires, enero 14 de 1944. — Visto este expediente y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero, acerca de la presentación de la petición de mensura; Se dispone: Hacer efectivo el apercibimiento a que se refiere la disposición de fecha noviembre 23 del año ppdo., fojas 13 vta., declarando caducos los derechos del recurrente a la manifestación de descubrimiento a que se refiere este expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 10.273. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos, tome nota el Servicio Minero y archívese. — Fdo.: Augusto Tapia, Director. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

Manifestación de descubrimiento de oro, mina "El Puma", presentada por el señor Germán Lange, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N° 211.241-1943.

Buenos Aires, 11 de junio de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Germán Lange, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en la calle Moldes N° 2715, al señor Director se presenta exponiendo que: Habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén, en el Departamento Minas, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre, según expediente N° 200.176-41, un yacimiento de oro, cuya muestra acompaño, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La ubicación del punto de extracción de la muestra que acompaño, se halla dentro del lote 4 de la fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional del Neuquén y se encuentra de la embocadura de los arroyos Milla-Michicó y Trasquila al Sudeste unos 150 metros. — El terreno es de propiedad de la Suc. Martín Guerrico. — La mina llevará el nombre "El Puma". — Será justicia. — Fdo.: G. Lange. — Recibido en mi Oficina hoy quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas diez minutos, acompaña muestra. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, junio 18 de 1943. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Moldes 2715, ciudad. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de oro en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, presentada por el señor Germán Lange en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad de la sucesión Martín Guerrico, con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento 459. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Noviembre 20 de 1943. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1943. — Registrado bajo el número 867, folio 351, del Registro de Minas del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Germán Lange. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.3 feb.-N° 14265-v.3 feb.
e.10 feb.-N° 14265-v.10 feb.
e.17 feb.-N° 14265-v.17 feb.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, Mina "Bella Vista", de la Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 178.021-1942.

Buenos Aires, abril 20 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing.° Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, Ivan C. D. Kerr, británico casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta Capital, Santa Fe 1159, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 202.026|941, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P. sobre las perspectivas de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, que se encuentra en el lote 15 de la Sección G.III, División A. — La labor consiste en un corte y una zanja que se encuentra a mil quinientos ochenta (1580 mts.) metros al Oeste del lindero Este del lote citado y a dos mil setecientos noventa metros (2790 mts.) al Norte del lindero Sud del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud-Oeste sobre el lindero Sud, cuyo largo es de siete mil quinientos metros (7500 mts.), se toman cinco mil novecientos sesenta metros (5960 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Norte, en un largo de cuatrocientos treinta metros (430 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre "Bella Vista". — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenenecias que acuerda la Ley, se formalizará una Compañía llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. — Es justicia. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Otrosí digo: — Que autorizo al señor Domingo Nogués, con domicilio en Paseo Colón 185, para todos los trámites ante esa Dirección de Minas y Geología. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Recibido en mi oficina hoy cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y dos siendo las catorce horas dieciocho minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, mayo 8 de 1942. Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón 185. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor Iván C. D. Kerr. — Corresponde a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. — Junio 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, agosto 12 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "Bella Vista", presentada a nombre del señor Iván C. D. Kerr, bajo el N.° 605, folio 16 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.° 14634-v.10 feb.
e.17 feb.-N.° 14634-v.17 feb.
e.24 feb.-N.° 14634-v.24 feb.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, Mina "Ondina", de la "Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia", en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.° 178.535-1942.

Buenos Aires, julio 8 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra. S|D. — El que suscribe, Guillermo J. Richaud, argentino, casado, de profesión químico y hábil, con domicilio en esta Capital, calle Cachimayo 748, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento de Río Senguerr, dentro del permiso de cateo concedido a mi nombre bajo el número 1158, folio 265 vta. del Registro del Territorio Nacional del Chubut, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P. sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 15 de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en un desmonte en el lecho del llamado "Arroyo Fragua" y se encuentra a tres mil doscientos cincuenta metros (3.250 m.) al Oeste del lindero Este del lote 15 y a mil trescientos ochenta metros (1.380 mts.) al Norte del lindero Sud del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra, con referencia al cateo, quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nord-Oeste sobre el lindero Norte, cuyo largo es de cinco mil metros (5.000 mts.), se toman mil setecientos sesenta metros (1.760 mts.), y desde este punto en una línea normal hacia el Sud, en un largo de novecientos sesenta metros (960 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Ondina". — La mina de que se trata, corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Para todos los trámites ante la Dirección de Minas y Geología, queda autorizado el señor Domingo Nogués, con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 185, piso 6.°. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la Ley, se formará una compañía llegado el momento de la presentación de la petición de mensura. — Es justicia. — Firmado: Guillermo J. Richaud. — Recibido en mi oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las trece horas cinco minutos. — Acompaña muestra. — Conste. — Firmado: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Julio 28 de 1942. Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón 185, piso 6.°. — Firmado: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor Guillermo J. Richaud. — Estando en forma la solicitud, corresponde, a juicio de esta oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Minería, artículos 117-119. — Septiembre 3 de 1942. — Firmado: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1942. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese car-

tel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado: Franco Pastore. Sub-Director. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1942. Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, (mina "Ondina"), presentada a nombre del señor Guillermo J. Richaud, bajo el N.º 609, folio 18 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.º 14631-v.10 feb.
e.17 feb.-N.º 14631-v.17 feb.
e.24 feb.-N.º 14631-v.24 feb.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, Mina "23 de Febrero", de la "Compañía Minera Metalífera de Comodoro Rivadavia", en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente N.º 177.915-1942.

Buenos Aires, abril 9 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ing.º Tomás M. Ezcurra. — S|D.. — El que suscribe, Ricardo T. Lapeyre, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión procurador y hábil, con domicilio en esta capital, Paseo Colón 185, piso 6.º, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el Territorio Nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo otorgado a mi nombre según Expte.: 82.498|940, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P. sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 16 de la Sección G.III, División A. — La labor consiste en una zanja y corte que se encuentra a cuatro mil seiscientos sesenta metros (4.660 mts.) al Oeste del lindero Este del lote citado y a mil veinte metros (1020 mts.) al Sud del lindero Norte del mismo lote. — El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Nord-Este sobre el lindero Nord-Este del cateo, cuyo largo es de cuatro mil quinientos metros (4500 mts.), se toman dos mil seiscientos cincuenta y cinco metros (2655 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Sud-Oeste en un largo de dos mil ciento diez metros (2110 mts.), queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre "23 de Febrero". — No hay minas colindantes. — La mina de que se trata corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximum de pertenencias que acuerda la Ley, se formalizará una compañía llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. — Es justicia. — Fdo.: Ricardo T. Lapeyre. — Otrosí digo: Que faculto al Sr. Domingo Nogués para proseguir el trámite de este expediente hasta obtener la respectiva concesión minera. — Fdo.: Ricardo T. Lapeyre. — Recibido en mi oficina hoy dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos siendo las diez horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña muestra. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Abril 21-42. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente, tome nota Escribanía de Minas de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón 185. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, en el lote 16, de la Fracción A, Sección GIII, Departamento Senguerr, del Territorio Nacional del Chubut y, el punto de extracción de la muestra se encuentra 2110 m S 45º O, de un punto situado a 2655 m. S 45º E. del esquinero Noreste de la solicitud de cateo 82.498-40, presentada a nombre del señor Ricardo T. Lapeyre. — Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Julio 22 de 1942. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director. — Buenos Aires, agosto 10 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, mina "23 de Febrero", presentada a nombre del señor Ricardo T. Lapeyre, bajo el N.º 603, folio 15 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.º 14628-v.10 feb.
e.17 feb.-N.º 14628-v.17 feb.
e.24 feb.-N.º 14628-v.24 feb.

Manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, Mina "Sorpresa", de la "Compañía Minera Metalífera" de Comodoro Rivadavia, en el Departamento Río Senguerr, Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.º 178.020-1942.

Buenos Aires, abril 20 de 1942. — Señor Director de Minas y Geología, Ingeniero Tomás M. Ezcurra, S|D. — El que suscribe, Iván C. D. Kerr, británico, casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta Capital, Santa Fe 1159, sin revocar poder, al señor Director me presento exponiendo que: He descubierto en el territorio nacional del Chubut, en el Departamento Río Senguerr, dentro del permiso de cateo registrado a mi nombre según expediente 202.026-941, un yacimiento de plomo, zinc, cobre y plata, cuya muestra acompaño en un frasco debidamente cerrado, lacrado y sellado con un círculo que lleva las letras C. F. P. sobre la perspectiva de tres torres petrolíferas y una locomotora, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. La muestra ha sido extraída en una labor en el cateo citado, una parte del cual se encuentra en el lote 15 de la Sección G. III, División A. — La labor consiste en un corte que se encuentra a mil ochocientos metros (1.800 mts.) al Oeste del lindero Este del lote citado y a dos mil setecientos metros (2.700 mts.) al Norte del lindero Sud del mismo lote. El punto de extracción de la muestra con referencia al cateo, quedaría determinado de la siguiente manera: Partiendo del esquinero Sud-Oeste sobre el lindero Sud, cuyo largo es de siete mil quinientos metros (7.500 mts.), se toman cinco mil setecientos metros (5.700 mts.) y desde este punto en una línea normal hacia el Norte, en un largo de trescientos sesenta metros, queda establecido el punto de referencia. — El terreno es de propiedad fiscal. — La mina se designa con el nombre de "Sorpresa". — La mina de que se trata, corresponde al descubrimiento de un nuevo criadero. — Se deja constancia que a los efectos de obtener el máximo de pertenencias que acuerda la ley, se formalizará una compañía, llegado el momento de la presentación de la petición de la mina. — Es justicia. Firmado: Iván C. D. Kerr. — Otrosí digo: Que autorizo al señor Domingo Nogués con domicilio en Paseo Colón 185, para todos los trámites ante esa Dirección de Minas y Geología. — Firmado: Iván C. D. Kerr. — Recibido en mi Oficina hoy cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las catorce horas, dieciocho minutos. Conste. Acompaña muestra. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1942. — Pase al Servicio Minero a sus efectos y oportunamente tome nota Escribanía de Minas, de que se da por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paseo Colón 185. — Firmado: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Río Senguerr, presentada a nombre del señor Iván C. D. Kerr. Corresponde, a juicio de este Servicio, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. — Julio 22 de 1942. — Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, julio 25 de 1942. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Firmado: Tomás M. Ezcurra. Director. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1942. — Se registró la manifestación de descubrimiento de plomo, zinc, cobre y plata, presentada a nombre del señor Iván C. D. Kerr, bajo el número 604, folio 16 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. (Mina "Sorpresa"). — Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.10 feb.-N.º 14632-v.10 feb.
e.17 feb.-Nº 14632-v.17 feb.
e.24 feb.-Nº 14632-v.24 feb.

Solicitud de permiso de cateo para caolín, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, cobre, zinc, azufre y las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 210.966-1943.

Buenos Aires, 27 de abril de 1943. — Señor Director de Minas y Geología, su despacho. — Emilio Blaya Dougnac, argentino, casado, industrial, Sarmiento número 212 a Ud. respetuosamente expone: Que viene en solicitar permiso de cateo en terreno fiscal no cercado ni labrado, para la búsqueda de caolín, con exclusión de minerales de aprovechamiento común, en una superficie de dos mil hectáreas situadas en los lotes 7 y 14 de la fracción C., de Sección B.II. Dpto. Gaimán y parte de los lotes 18 y 19 y sin número situado al Oeste del lote 18 de la Colonia Florentino Ameghino, Territorio del Chubut, en forma de un rectángulo de cinco mil metros en dirección Este a Oeste por cuatro mil metros de Norte a Sur, cuyo centro geométrico se encuentra a mil metros al Sud del puesto Don Segundo Gallardo. Declaro que respeto las superposiciones de pedidos anteriores. Será justicia. — Fdo: Emilio Blaya Dougnac. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres siendo las doce horas dieciséis minutos. — Conste. Fdo: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para caolín y con exclusión de los minerales a que se refieren los Superiores Decretos de fechas 15 de octubre de 1941, 17 de diciembre de 1942 y 11 de septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaimán, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, dentro de los lotes 7 de la fracción C., Sección BII; lote 18 y terrenos adyacentes por el Oeste al mismo, ambos de la Colonia Florentino Ameghino de dicho Territorio, en la siguiente forma: al Norte, una recta de dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 1000 m. al Norte del puesto de Segundo Gallardo; al Nor-Oeste una recta de dirección N 50ºE trazada por un punto situado a 700 metros al Oeste del puesto antes mencionado al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud, cuya prolongación hacia el Norte pasa a 2500 m. al Oeste del puesto de Segundo Gallardo; al Sud, una recta de dirección Este-Oeste trazada a 4000 m. al Sud del límite Norte antes definido y finalmente al Este, una poligonal de dos lados que de Norte a Sud se definen en la forma siguiente: el primero es una recta de dirección N 60º E. que pasa por el puesto de Segundo Gallardo y el segundo lado es una recta normal al límite precedentemente definido y trazada a 750m. al S 60ºW del puesto ya citado, encerrando entre dichos límites una superficie aproximada de 810 Há. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 20 de 1943. Fdo: Ernesto A. Martinelli. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1943. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo: Franco Pastore. Sub-Director. — Buenos Aires, diciembre 2 de 1943. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias comprendidas en el inc 6.º del Artículo 4.º (Kaolín) del Código de Minería, a nombre del señor Emilio Blaya Dougnac, bajo el N.º 1185, folio 300 vto. del Territorio Nacional del Chubut. — Conste. — Firmado. Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

F. B. Urtubey, Escribano de Minas, Adscripto.

e.12 feb.-N.º 14744-v.25 feb.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 16 de Febrero de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pts.

NUEVAS LICITACIONES



Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Comisión Nacional de la Tuberculosis
Adquisición de combustibles (carbón y leña) para el año 1944

Llámase a licitación pública para la adquisición de combustibles (carbón y leña), destinados al Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María", Hospital para Tuberculosas "Familia Domingo Funes" y Dispensario Público Nacional Antituberculoso de la Capital.

El acto de apertura tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, ante el Escribano General del Gobierno de la Nación y los interesados que concurran.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse a la Comisión Nacional de la Tuberculosis, calle Rincón 48, Capital Federal, Sanatorio Nacional de Tuberculosos "Santa María" (Santa María, Cór-

doba) y Hospital para Tuberculosas "Familia Domingo Funes" (Bialet Masse, Córdoba), en horas y días hábiles. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1944. — Doctor Mariano Celaya, Secretario Técnico a cargo de la Comisión Nacional de la Tuberculosis. (A. CC.).

e.17 feb.-N.º L-319-v.24 feb.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Marzo de 1944, a las 8 horas, con el objeto de contratar la adquisición de los diversos artículos necesarios para poder habilitar el pab. "Niños" del Hospital Regional de Misiones, en Posadas.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora arriba indicada, en el local de calle Belgrano N.º 124, tercer piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los interesados que los soliciten, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Victoria N.º 450, primer piso, Cap. Fed.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Ropería, muebles, artículos para limpieza, bazar y menaje, instrumental de cirugía, varios. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1944. — El Director de Administración.

e.17 feb.-N.º 306-v.24 feb.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública (segundo llamado), para el día 8 de marzo de 1944, a las 9 horas, para la provisión de artículos de escritorio en general, papelería, impresos, libros y formularios; comestibles, elementos de limpieza, etc., etc., con destino a las diversas dependencias del Ministerio, durante el año 1944.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los proponentes que concurran al acto, en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Arenales 761, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicados. — El pliego de condiciones y nómina de los artículos a licitarse, está a disposición de los interesados en la Oficina antes mencionada, pudiendo solicitarse todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1944. — El Director General de Administración.

e.17 feb.-Nº L-312-v.24 feb.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

P|279

Llámase a licitación pública para el día 10 de marzo de 1944, a las 11 y 50, por la provisión de 19.800 pares de alpargatas al Asilo de Huérfanos, Méjico 2650, Cap. Fed. — Informes: Sección Proveedurías, Reconquista 269. — Las Inspectores.

e.17 feb.-Nº L-293-v.24 feb.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública, ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 50; ramo: materiales de imprenta. — Apertura de las propuestas: Febrero 24 a las 10 horas. (D. 22.357|43).

Licitación privada N.º 51; ramo: materiales de imprenta y elementos de ferretería. — Apertura de las propuestas: Febrero 24 a las 10 hs. (P. 22.301|43).

Licitación privada N.º 52; ramo: películas radiográficas. — Apertura de las propuestas: Febrero 24 a las 10.20 horas. (E. 22.358|43).

Licitación privada N.º 53; ramo: cable de acero y acero Bessemer. — Apertura de las propuestas: Febrero 24 a las 10.30 horas. (P. 01.179|44).

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1944. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.17 feb.-N. L-324-v.24 feb.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte.: T-13.009-1943

Buenos Aires, 15 de febrero de 1944.

Llámase a licitación privada para el día 23 del corriente mes, a las 15 horas, para la enajenación de:

10.000 kilos, aproximadamente, de recortes de papel enfardados.

Nota: El pago de lo adjudicado deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería del Penal.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional (calle Las Heras número 3400), donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — El secretario.

e.17 feb.-N.º L-325-v.23 feb.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de retenes y camisas de cilindros para automotores, tractores y motoniveladoras de distintas marcas, $ 27.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 8 de marzo, a las 10.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior, al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.17 feb.-Nº L-301-v.24 feb.

Licitación pública de las obras del camino de límite con Córdoba a Ojo de Agua y puente, $ 386.789,00.

Hasta el día 18 de marzo, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero, o para el día 24 del referido mes, a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.17 feb.-Nº L-291-v.7 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la sociedad "COFA, SOCIEDAD de RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha otorgado poder especial al señor Guillermo Schindelheim, para la administración de la misma, según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach, con fecha 2 de febrero de 1944. — Buenos Aires, febrero 15 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-Nº 14881-v.24 feb.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Miguel Rodolfo Petrone, cede y transfiere a su coasociado don Juan Bataller Serrat y a don Francisco José Alberti las cincuenta cuotas por valor de un mil pesos cada una, que le correspondía en la sociedad "TIBIDABO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (Capital cien mil pesos moneda nacional) y en la proporción de cuarenta y cinco al primero y cinco al segundo, todo así resulta del documento de fecha 27 de Noviembre de 1943. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1944. — Carlos M.ª Bouquet, Jefe.

e.17 feb.-N.º 14877-v.24 feb.

CRISTALERIA ANGLO-ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Cristalería Anglo Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital pesos cincuenta mil moneda nacional. — Estatuto. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, entre el señor Miguel Lapacó, argentino naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Rojas mil doscientos quince, y el señor Hyman Kempner, inglés, mayor de edad, domiciliado Larrea cuatrocientos veintiuno, se ha convenido en celebrar como por el presente se celebra, de conformidad con la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente Estatuto: — Artículo uno. — La Sociedad se denominará CRISTALERÍA ANGLO-ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Rojas mil doscientos quince, pudiendo instalar fábricas u otros establecimientos en cualquier punto del interior de la República así como en el extranjero. Artículo dos: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la industria y comercio del vidrio en todas sus ramas, pudiendo a tal efecto establecer las fábricas y otros establecimientos necesarios para la realización del propósito expresado. — Artículo tres. — El plazo de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Sin embargo, los socios podrán, por mutuo acuerdo, resolver la disolución anticipada de la Sociedad o su prórroga. — Artículo cuatro. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los socios por partes iguales, es decir doscientos cincuenta cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Dicho capital queda integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, como así se justificará ante el Registro Público de Comercio con la respectiva boleta de depósito en oportunidad de solicitarse la inscripción de la Sociedad. — Artículo cinco. — La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los dos socios, cualquiera de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, sin excepción alguna, en los términos del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo seis. — Desde el momento en que cada gerente asuma el ejercicio efectivo de sus funciones de tal y mientras las siga desempeñando, gozará, para sus gastos particulares y en retribución de esos servicios, de un sueldo de seiscientos pesos moneda nacional mensuales, con imputación a Gastos Generales. — Además, el socio gerente señor Lapacó recibirá una indemnización de ciento cincuenta pesos al mes por gastos de automóvil y viáticos, con igual imputación a Gastos Generales. — Al socio gerente señor Kempner le serán reembolsados, a medida que los incurra, los gastos de traslación y viáticos que efectuare en el desempeño de la Gerencia. — Artículo siete. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General, y, previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El sobrante será repartido entre los socios en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Miguel Lapacó y el cuarenta y cinco por ciento restante para el socio señor Hyman Kempner, salvo las reservas optativas o fondos de previsión especiales que los socios de común acuerdo resuelvan constituir. — Artículo ocho. — En caso de disolución de la Sociedad sea por el vencimiento de su plazo o por voluntad de ambos socios, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de ambos socios, quienes procederán a la realización del activo y extinción del pasivo y se repartirán el sobrante por partes iguales. — Artículo nueve. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad, continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad. — Artículo diez. — A los efectos del artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que los socios adopten sobre los asuntos que interesen a la Sociedad y que serán firmadas por ambos socios. — Artículo once. — En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan constituída la Sociedad, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, fecha ut-supra. — Miguel Lapacó. — H. Kempner. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-N.º 1486[illegible]-v.24 feb.

F. A. D. E. R.

Soc. de Resp. Ltda. ("Fábrica Argentina de Repuestos para Automotores")

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad F. A. D. E. R., S. R. L. — Entre los señores Juan Llinás, que firma Juan Llinás V., argentino naturalizado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Fragueiro mil cuatrocientos diecinueve, Prov. de Córdoba, viudo de doña Juana J. Guadalupe; Marcos Braguinsky, que firma M. Braguinsky, de cuarenta y un años de edad, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, Capital Federal, casado con Fanny Matilde Kenigstein; y Carlos Alfonso Martínez, que firma Carlos A. Martínez, domiciliado en Neuquén quinientos veintisiete, Capital Federal, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Florentina Lobato, se conviene lo siguiente: — Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se denominará "F. A. D. E. R.", Soc. de Resp. Ltda. ("FABRICA ARGENTINA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES"). — Segundo: El domicilio de la Sociedad lo será en la Capital Federal, calle Independencia tres mil setecientos cincuenta, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Tercero: La Sociedad se dedicará a la fabricación de repuestos para automotores e industrias, estampado, fundición y tornería mecánica y a todo lo concerniente a dichos ramos y a cualquier otro conexo o afín. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad lo será por cinco años, a contar desde el treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres y con efecto retroactivo a esa fecha, quedando de hecho prorrogado por otro período igual, si ninguno de los socios le hace saber a los otros, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación al vencimiento de los cinco años. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal, distribuídos en cuotas de cien pesos m|n nacional cada una, suscriptas y aportadas en la siguiente proporción: a) Marcos Braguinsky, diez y siete mil pesos m|n nacional, o sean ciento setenta acciones; b) Juan Llinás, diez y siete mil pesos m|n nacional, o sean ciento setenta acciones y c) Carlos A. Martínez diez y siete mil pesos m|n nacional, o sean ciento setenta acciones. — Las cuotas de cada socio no podrán ser transferidas ni total ni parcialmente a terceros, sin aprobación de todos los otros socios, todo ello sin perjuicio de lo establecido para el caso de fallecimiento. — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistinto de los tres socios señores Marcos Braguinsky; Juan Llinás y Carlos Alfonso Martínez, como gerentes de la misma, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para toda clase de operaciones sociales, ya sea para actos de disposición o administración, con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito en negociaciones ajenas al giro de su comercio, en provecho particular de los socios, ni en garantía para terceros. — Séptimo: El balance del giro social se practicará anualmente, al treinta y uno de Julio de cada año. — Si los socios no observaren el balance dentro de los treinta días de su confección, quedará totalmente aprobado sin lugar a reclamo de ninguna índole. — El socio que encuentre necesario objetar el balan-

ce, lo deberá hacer dentro del término indicado, por medio de telegrama colacionado. — Octavo: Las utilidades líquidas, previas las reservas legales, se distribuirán en proporción al capital aportado, pudiendo retirarse las mismas en seis mensualidades consecutivas, sin intereses y a partir de los noventa días de aprobado cada balance. — Noveno: En caso de producirse pérdidas se cargarán a los socios en la proporción establecida en el artículo precedente. — Décimo: Cada socio tendrá derecho a retirarse de la Sociedad al vencimiento de cada período de cinco años, debiendo comunicar esa resolución por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la expiración del período que corresponda. — Los otros socios podrán continuar con el giro, previo los trámites legales correspondientes. — El socio que se retire de la sociedad recibirá su parte de capital más utilidades que arroje el balance, después de seis meses de aprobado el último que se practique, en dieciocho cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — Para el socio, saliente no se considerará ningún valor como ''llave''. — En caso de retirarse dos socios, esta opción no tendrá valor, debiendo liquidarse la sociedad. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrá continuar la Sociedad con los restantes, pudiendo éstos admitir la continuación de la Sociedad con los herederos del fallecido o bien optar por continuar ellos solos, abonando a los herederos del socio fallecido la parte del capital y ganancias que les corresponda, conforme a lo que resulte del balance que se practique al vencer el ejercicio, dentro del cual falleció. — El pago de esa parte de capital y ganancias se hará conforme a lo que se determina en la cláusula décima, para el caso de retiro de alguno de los socios, con un interés anual del cinco por ciento. — Décimo segundo: En los casos en que se resuelva o proceda la disolución total de la Sociedad, entrará la misma en liquidación y una vez abonadas todas las deudas sociales, se reintegrará el capital, intereses y luego utilidades. — Décimo tercero: La Sociedad se hace cargo del activo y pasivo del negocio que gira en plaza, instalado en la calle Independencia tres mil setecientos cincuenta, consistente en: mercaderías, muebles y útiles, herramientas, semovientes, cuentas a cobrar y obligaciones, todo según inventario que se practica y suscribe en la fecha por los tres socios, el que pasa a formar parte del presente contrato, debiéndose transcribir íntegramente en los libros de la Sociedad. — A los efectos del traspaso de los bienes, se deja constancia que se han efectuado las publicaciones que indica la ley once mil seiscientos ochenta y siete, en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''Jurisprudencia del Trabajo'', habiéndose satisfecho todas las reclamaciones. — Décimo cuarto: Los casos no previstos por este contrato y todo lo que se refiere al funcionamiento comercial y administrativo de la sociedad se resolverá por simple mayoría de votos, tomando como base un voto para cada cuóta básica. — Décima quinta: Todas las divergencias sociales que se susciten entre los socios sobre la inteligencia de este contrato, respecto de la liquidación o disolución parcial o total de la sociedad, serán dirimidas por un árbitro único designado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, a pedido de cualquiera de las partes. — Su fallo será obligatorio e inapelable, renunciando a la interposición del recurso de nulidad. Décima sexta: Se hace presente que el negocio a que se refiere la cláusula décima tercera pertenece exclusivamente a los tres socios firmantes de este contrato por partes iguales, como únicos propietarios. — El mismo gira en plaza bajo el mismo rubro comercial que se le asigna a la Sociedad que se constituye por este acto. — Décima séptima: Se extienden tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos números seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y siete, seiscientos dieciséis mil ochocientos veinticuatro y ochocientos dieciocho mil trescientos doce, de diez centavos m|n nacional, que queda en poder del señor Juan Llinás; una copia en los sellos números seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y cinco, seiscientos dieciséis mil ochocientos veintitrés y ochocientos dieciocho mil trescientos once, de diez centavos m|n., en poder del señor Marcos Braguinsky y otra copia en los sellos números seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta y seis, seiscientos dieciséis mil ochocientos veinticinco y ochocientos ~~dieci~~ ocho mil trescientos diez, de diez centavos m|n., en poder del señor Carlos Alfonso Martínez, todos los sellos debidamente habilitados. — Buenos Aires, Diciembre quince de mil novecientos cuarenta y tres. — Sobrerraspado: Braguinsky — décima — Vale. — Enmendado — seis — setecientos — Vale. — Entrelíneas: — El balance del — También Vale. — Fdo.: Juan Llinás V. — M. Braguinsky. — Carlos A. Martínez''. — ''Presentan modificación. — Señor Juez de Comercio: Marcos Braguinsky, Juan Llinás y Carlos A. Martínez, todos por sí, en el pedido de inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''F. A. D. E. R.'', a V. S. decimos: Que de acuerdo a lo proveído por V. S. y las observaciones formuladas, venimos a modificar los artículos primero y séptimo del contrato cuya inscripción se pide, artículos que quedarán así: Artículo primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará: '' F. A. D. E. R.'', Sociedad de Responsabilidad Limitada (Fábrica Argentina de Respuestos para Automotores). — Artículo séptimo: El balance del giro social se practicará anualmente, al treinta y uno de Julio de cada año. — Si los socios no observaren el balance dentro de los treinta días de su confección, quedará totalmente aprobado sin lugar a reclamo de ninguna índole. — El socio que encuentre necesario objetar el balance, lo deberá hacer dentro del término indicado, por medio de telegrama colacionado. — Las bases para la formación de los balances quedarán sujetas a las normas y reglas que rijen la liquidación del impuesto a los réditos. — Sírvase V. S. tener por practicadas las modificaciones y en virtud de lo que resulta de las mismas dar curso al pedido de inscripción solicitado en la demanda y Hará justicia. — Juan Llinás V. — M. Braguinsky. — Carlos A. Martínez''. — Buenos Aires, Febrero de 1944. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1944. — Carlos Mª Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-N.º 14883-v.24 feb.

''FODE''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Conrado Forti, casado, domiciliado en la calle Larrea número novecientos treinta y cuatro y Mario Debenedetti, soltero, con domicilio en la de Saipacha número mil ciento cuarenta, ambos italianos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que han determinado constituir una sociédad de responsabilidad limitada con arreglo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Entre Don Conrado Forti y Don Mario Debenedetti se constituye una sociedad que girará en esta plaza con la denominación de ''FODE'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital con escritorio en la calle Olleros número dos mil setecientos treinta y uno o donde en adelante se traslade la que podrá establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación y venta de artefactos eléctricos y demás anexos, pudiendo también ejercer en general el comercio lícito en cualquiera o en todos los ramos de la actividad mercantil o industrial, realizando todos los actos de comercio por cuenta propia o de terceros que consideren convenientes a los intereses sociales. — Para la mejor realización de sus fines la sociedad podrá adquirir por compra o por cualquier otro título, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos y cualquier otra clase de valores o recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, ceder, permutar, celebrar contratos de locación, aun por más de seis años, de prenda y de anticresis y vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes o darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, del Banco de la Nación ~~Argentina~~, del de la ~~Provincia de Bue~~nos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, de cualquiera de sus sucursales o de otros Bancos, Asociaciones o Compañías establecidos en esta República y en el extranjero, de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o con cualquier otro documento de crédito, constituir hipotecas en seguridad de lo que quede adeudado y aceptarlas ya constituídas, todo por los precios, plazos, intereses, formas de pago, pactos y demás cláusulas y condiciones que convengan, efectuar construcciones, concurrir a licitaciones públicas y privadas, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales, con las más amplias facultades y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios. — Tercero. — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar desde el primero del corriente mes de Enero, pu[illegible]ra de los socios solicitar la disolución de la Sociedad con un preaviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación, después de transcurridos cinco años desde la fecha de su iniciación. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, quedando designados ambos socios, quienes representarán a la Sociedad indistintamente en todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, siendo necesaria la firma conjunta de los dos Gerentes para la compra y venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, en los pagarés y demás documentos de crédito y para girar en descubierto. — Les está prohibido a dichos Gerentes afectar o comprometer la firma social en operaciones extrañas a sus fines y menos darla en fianzas o garantías a terceros. — Tampoco podrán realizar operaciones por cuenta propia o de terceros relacionadas con la compra, venta y fabricación de aparatos eléctricos. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por partes iguales por los asociados e integrado el cincuenta por ciento. — El otro cincuenta por ciento lo integrarán cuando el giro de los negocios lo requiera. — Sexto: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con la conformidad de ambos socios y en las condiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de Diciembre y dentro de los tres primeros meses del año subsiguiente se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de dichos balances anuales se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el remanente se repartirá entre los asociados por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes y cualquier otra resolución de interés para la Sociedad será necesaria la conformidad de ambos socios. — Si alguno de los socios se negare a firmar el balance deberá hacerlo saber al otro socio por telegrama colacionado y en este caso la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación la Sociedad por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación de los negocios será efectuada por los dos Gerentes conjunta separada e indistintamente, con todas las facultades que les acuerdan este contrato y la ley de la materia. — Décimo: Los socios establecerán de común acuerdo la época en que podrán hacer retiros de la Sociedad para sus gastos personales hasta la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales cada uno de ellos. — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad se disolverá y liquidará o bien el haber que le hubiere correspondido al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al último balance practicado, le será entregado por el otro socio en cuatro cuotas iguales y trimestrales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero junto con cada cuota. — El socio sobreviviente decidirá dentro de los sesenta días de la fecha del fallecimiento o de la incapacidad su resolución de liquidar la sociedad o de continuar con la misma y abonar el haber del otro socio a sus herederos o representantes. — Duodécimo: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte. — Si éstos no pudieran ponerse de acuerdo, nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. Décimo Tercero: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a la disposición de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leida que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Augusto Valle y Don Juan B. Gotelli hijo, ambos vecinos y mayores de edad. — Conrado Forti. — Mario Debenedetti. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Juan B. Gotelli (h.). — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio uno del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad ''Fode'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en este sello y en los numerados un millón cincuenta y cuatro mil diez y seis y un millón ciento cincuenta y cuatro mil diez y siete de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-N.º 14895-v.24 feb.

SARAFIAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor José M. Suárez Caviglia en Feria, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.6[illegible]2. — Primer Testimonio. — Número seiscientos sesenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron don Jorge Sarafián, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro; don Pablo Boghos Sarafián, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos treinta y ocho; don José Youssefián, sirio, soltero, domiciliado en la calle Avenida de los Incas número tres mil cuatrocientos treinta y ocho y don Mardiros Kaprielián, sirio, casado domiciliado en la calle Francisco Bilbao número mil cuatrocientos cincuenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir entre ellos, de conformidad con los términos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el Estatuto transcripto a continuación: Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo Uno. — Bajo la denominación de SARAFIAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre los señores Jorge Sarafián, argentino, Pablo Boghos Sarafián, argentino, José Youssefián, sirio y Mardiros Kaprielian, sirio. — Artículo Dos. — La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea quinientos sesen-

ta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del interior de la República, así como en el exterior. — Artículo Tres. —— La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la importación, exportación, fabricación y venta de lanas para tejer, bonetería y mercería en general, continuando en tal sentido las operaciones de la Sociedad colectiva que actualmente existe entre los señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián y que gira bajo la razón social de Sarafián Hermanos. — Artículo Cuatro. — El plazo de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, salvo lo dispuesto más adelante en el Artículo trece del presente. — Capital y Aportes. — Artículo cinco. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ocho mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, y es aportado por los cuatro socios en la siguiente proporción: don Jorge Sarafián Tres mil trescientas cuotas o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional, don Pablo Boghos Sarafián tres mil trescientas cuotas o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional; don José Youssefián Un mil doscientas cuotas o sean Ciento veinte mil pesos moneda nacional, y don Mardiros Kaprielian Doscientas cuotas o sean Veinte mil pesos moneda nacional. — Dicho capital queda integrado en su totalidad en bienes en este mismo acto, según balance formado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y que los cuatro socios firman de conformidad. — Los socios que, con la conformidad de los otros socios, deseen anticipar fondos a la Sociedad fuera de su cuota social, percibirán sobre los fondos así anticipados un interés a razón del seis por ciento anual, sin otra participación. — Gerencia. — Artículo Seis. —La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián indistintamente, cualquiera de los cuales estará investido de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad en los términos del Artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los señores José Youssefián y Mardiros Kaprielián investirán respectivamente los cargos de Jefe de la Sección Bonetería y Jefe de la Sección Lanas, pero sin que estos cargos comporten el ejercicio de funciones de Gerencia de la Sociedad. — Artículo Siete. — Los cuatro socios se obligan a consagrar todo su tiempo y energías a la atención de los negocios sociales, con exclusión de toda actividad comercial ajena a la Sociedad y se comprometen asimismo a abstenerse de actividades de cualquier otro orden que sean susceptibles de perturbar su plena consagración a los intereses de la Sociedad. — Balances y Distribución de Utilidades. — Artículo Ocho. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre se tomará inventario y balance General de acuerdo a las disposiciones de la Dirección General de Impuesto a los Réditos, y previas las amortizaciones de estilo, se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital y si los socios así lo resuelven éstos podrán constituir otras reservas o fondos de previsión optativos. — El saldo que quedare será repartido entre los socios en la misma proporción en que concurren a la formación del capital, o sea el cuarenta y uno veinticinco por ciento al señor Jorge Sarafián, el cuarenta y uno veinticinco por ciento al señor Pablo Boghos Sarafián, el quince por ciento al señor José Youssefian y el dos y medio por ciento al señor Mardiron Kaprielian. — En esa proporción también serán soportadas las pérdidas eventuales. — Pasados veinte días de la fecha del balance sin ser objetado por los socios éste se considerará aceptado. — Artículo Nueve. — Para sus gastos particulares y como retribución por su trabajo personal en la atención de los negocios sociales dentro de las funciones que respectivamente les quedan asignadas, los socios percibirán respectivamente los siguientes sueldos: los señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián, por sus funciones de gerentes, la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales a cada uno y los señores José Youssefian y Mardiros Kaprielian, por las suyas de Jefe de la Sección Bonetería y Jefe de la Sección Lanas, respectivamente, la suma de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales a cada uno de ellos, todo ello con imputación a Gastos Generales. Artículo Diez. — El socio que desee ausentarse temporariamente, podrá hacerlo con la anuencia de los otros socios, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Durante tal ausencia temporaria, el socio ausente no percibirá el sueldo que le fija el Artículo nueve y no podrá dedicarse a ninguna actividad comercial ni de otro orden susceptible de repercutir en perjuicio de los intereses de la Sociedad. — No se considerarán como ausencias sin goce de sueldo las usuales vacaciones anuales que los socios resuelvan tomar por común acuerdo del que igualmente se dejará constancia en el libro de actas. — Disolución y Liquidación. — Artículo Once. — Al vencimiento del plazo de la Sociedad, o en caso de su disolución anticipada por voluntad de los socios, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo de los socios gerentes señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián conjuntamente, quienes realizarán el activo y, previa extinción de todo el pasivo social, procederán a distribuir el sobrante a los socios en la misma proporción en que han concurrido a la formación del capital, o sea el cuarenta y uno veinticinco por ciento al señor Jorge Sarafián, el cuarenta y uno veinticinco por ciento al señor Pablo Boghos Sarafián, el quince por ciento al señor José Youssefian, y el dos y medio por ciento al señor Mardiron Kaprielian. — Artículo Doce. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos del mismo, quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad, sin que al representante de los herederos le correspondan las funciones de gerencia u otras de que estaba investido su autor. — Artículo Trece. — No obstante lo establecido en el artículo cuatro, sobre el plazo de la Sociedad, se declara y acuerda que transcurridos los primeros cinco años de la Sociedad, cualquiera de los socios tendrá el derecho de retirarse de la misma, haciendo conocer su deseo a los otros socios con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado, y los otros socios se obligan a consentir ese retiro con sujeción a las siguiente condiciones: El capital del socio saliente será restituído a éste por los otros socios en un plazo no mayor de cinco años, por cuotas del veinte por ciento anual, pagadera cada una de ellas a más tardar el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Mientras tanto, dicho capital devengará como único beneficio un interés del seis por ciento anual. — Ese interés se computará únicamente sobre la parte de capital del socio saliente que a la sazón no hubiese sido devuelta, pudiendo los socios que continúen en la Sociedad anticipar la fecha de los pagos abonando únicamente el interés por el tiempo en que hubiesen hecho uso del capital del socio saliente — Si al término del primer plazo de diez años de la Sociedad ningún socio hubiese significado su deseo de retirarse de ella, la Sociedad se reputará tácitamente prorrogada por un nuevo plazo de diez años, bajo las mismas condiciones en todo sentido que se establecen para el plazo originario de diez años de la misma. — El socio que se retire de la Sociedad no gozará desde el momento de su retiro del sueldo que le fija el Artículo nueve de este estatuto. — Marcas de Comercio. — Artículo Catorce. — Se declara que los socios señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián, particularmente, son propietarios en condominio de las siguientes marcas de comercio "Hetesia", número ciento cincuenta y tres mil doscientos siete. — "La Jovencita", número ciento sesenta mil ciento trece. — "Hetesia", número ciento sesenta y tres mil seiscientos nueve. — "Hetesia", número ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y uno. — "La Jovencita", número ciento ochenta y siete mil doscientos treinta y tres. — "La Hortensia", número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y dos. — "La Oración", número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y cuatro. "Manantial", número ciento noventa y tres mil doscientos noventa y cinco. — "Hetesia", número doscientos siete mil ciento sesenta y tres. — "Leticia", número doscientos siete mil ciento sesenta y seis. — "La Jovencita", número doscientos ocho mil cuarenta y seis. — Las que forman parte del patrimonio social. — Sin embargo dichos señores Jorge Sarafián y Pablo Boghos Sarafián otorgan a la Sociedad una autorización irrevocable por todo el tiempo en que cualquiera de los dos siga formando parte de la Sociedad para que ésta pueda usar de dicha marcas a título exclusivo y libre de cargo para los fines de su comercio. — En caso de que cualquiera de los señores Jorge Sarafián o Pablo Boghos Sarafián, se retirasen en cualquier tiempo de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones del Artículo trece, se obliga a mantener la autorización anteriormente expresada para que la Sociedad pueda usar libre, gratuita y exclusivamente de las marcas de que es condómino, comprometiéndose a no haser uso de ninguna de ellas en ninguna actividad comercial similar a la que forma el objeto de la Sociedad, mientras el otro condómino siga formando parte de ésta. — En caso de que ambos señores Sarafián dejaran de formar parte de la Sociedad, la autorización de uso de las marcas citadas, quedará ipso facto rescindida retrovirtiendo el pleno uso y goce de las mismas a sus condóminos señores Jorge y Pablo Boghos Sarafián. — Disposiciones Varias. — Artículo Quince. — A los efectos del Artículo diecisiete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones que dicho artículo prevé, las que serán firmadas por todos los socios. — Artículo Dieciséis. — En todo cuanto no estuviere previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y las supletarias del Código Civil. — De acuerdo al precedente articulado los otorgantes dejan formalizado este contrato obligándose a su cumplimiento. — Se agrega por impuesto fiscal un sello valor de un mil doscientos pesos moneda nacional. — Leída que le fué ratificaron su contenido y firmaron en prueba con los testigos presentes don Luis Villora y don Fernando Salomón, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — J. Sarafián. — P. B. Sarafián. — M. Kaprielian. — J. Youssefian. — L. Villora. — B. Salomón. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Angel O'Farrell. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número ciento sesenta y cuatro, doy fe. — Para los otorgantes expido el presente en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional que llevan la siguiente numeración: Un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro al un millón ciento ochenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. - Hay un sello y una estampilla. — Miguel Angel O'Farrell.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-N.º 1867 v.24 feb.

"PELETERIA TATAT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 27. — Primer Testimonio. — Escritura número quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y seis de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Alberto Eustaquio Lalanne, que firma "Alberto E. Lalanne", de estado soltero, de sesenta y dos años de edad, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil setecientos cuarenta y don Ernesto Siomka Altman que firma: "E. Altman", también de estado soltero, de treinta y ocho años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Lavalleja número setecientos sesenta y... Ambos comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "PELETERIA TATAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá su sede social en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco o donde posteriormente decidiera trasladar su domicilio y podrá, establecer sucursales en cualesquier puntos de esta República o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal la prosecusión de todas las operaciones comerciales que comprenden la explotación del negocio de peletería del señor Alberto Eustaquio Lalanne, denominado "Peletería Tatat", sito en la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco de esta Capital, de acuerdo al inventario a que se refiere la cláusula cuarta, así como también el de importación, exportación y representaciones, pudiendo además hacer cualquier otra operación comercial, financiera, industrial y mobiliaria, que se relacione directamente con los objetos expresados. — Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones la Sociedad podrá dar o tomar en préstamos dinero de cualquier clase de monedas o cédulas, títulos o valores, con garantías reales o personales o sin ellas, firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios en todas las operaciones de la Sociedad, aceptar adjudicaciones en pago de deudas, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas y conceder esperas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por plazo mayor o menor de seis años, celebrar contratos de locación de servicios por cualquier término, solicitar créditos y descontar letras, vales, pagarés y demás documentos comerciales o de otra naturaleza, pudiendo realizar tales operaciones como girantes, aceptantes o endosantes o en cualquier otra forma e igualmente hacer toda clase de depósitos y extraerlos. — Para los asuntos judiciales, la Sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales con facultades amplias o limitadas y revocarlos. La enumeración precedente no es taxativa, pudiendo la Sociedad sin restricción alguna efectuar cualesquier otros actos o contratos que se relacionen, directa o indirectamente con su objeto, pudiendo operar, sea con los mismos socios, sea con otras personas de existencia visible o ideal y entre otras con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos e Instituciones de crédito de esta República, nacionales o provinciales o del extranjero, aceptando las condiciones que impongan las respectivas leyes orgánicas y reglamentaciones internas. — Cuarta: El capital social es de un millón de pesos moneda nacional de curso legal o sean diez mil cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, el cual corresponde a los socios en las siguientes proporciones: Don Alberto Eustaquio Lalanne, aporta ochocientos mil pesos o sea ocho mil cuotas de cien pesos cada una. — A ese efecto, transfiere por este acto a la Sociedad que se forma por la presente escritura, todas las mercaderías, créditos, deudas, instalaciones, marcas, derecho de nombre, útiles y enseres y demás que, de acuerdo al inventario levantado el primero de Noviembre del pasado año mil novecientos cuarenta y tres y que las partes firman por separado, constituían en dicha fecha, el negocio de Peletería de su propiedad denominado "Peletería Tatat", sito en la calle Cangallo número cuatrocientos setenta y cinco, de esta Capital, a todo lo cual, le atribuyen los socios el valor expresado de ochocientos mil pesos. — Don Ernesto Siomka Altman, aporta un capital de doscientos mil pesos en dinero efectivo o sean dos mil cuotas de cien pesos cada una. — De dicha suma, ha depositado a nombre de la Sociedad que por este acto se forma, en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el saldo de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, se compromete a aportarlo en efectivo tan pronto reciba requerimiento de la Sociedad a ese efecto y antes de proceder al aumento de su capital a que se refiere la cláusula quinta que sigue. — Quinta: El socio señor Alberto Eustaquio Lalanne, acepta que el capital del señor Ernesto Siomka Altman, pueda acrecer gradualmente hasta alcanzar la proporción del treinta por ciento del capital total suscripto de la Sociedad; dicho acrecimiento el último nombrado lo hará de las utilidades que anualmente le correspondan y en la proporción que le sea posible. — El capital del socio señor Alberto

Eustaquio Lalanne, se reducirá en la misma proporción en que se produzcan los aportes efectivos del señor Ernesto Siomka Altman, de manera que el capital social permanezca siempre invariable. En ambos casos la transferencia de cuotas de capital, se hará por su valor nominal. — Cualquiera de los socios podrá exigir del otro la redacción de escritura pública en que consten las modificaciones de sus respectivos capitales y su inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda. — Sexta: La duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, habiendo comenzado su existencia el día primero de Noviembre del pasado año mil novecientos cuarenta y tres, a cuya fecha se da efecto retroactivo al presente contrato. — Cada uno de los socios podrá declararla disuelta totalmente para una fecha cualquiera, la que no podrá estar comprendida entre el período que va desde el primero de Marzo al primero de Noviembre de cada año. — A ese efecto, pasará al otro socio con anticipación de seis meses a la fecha de su disolución, por lo menos, aviso por telegrama colacionado o intimación notarial. — A partir de la recepción de esa notificación será gerente y liquidador de la Sociedad, la persona que designe el socio que entonces tenga mayor capital en la Sociedad. — Séptima: La administración y uso de la firma social estarán a cargo indistintamente de los Gerentes que por este acto se designan señores Ernesto Siomka Altman, Saúl Osvaldo Urruty, que firma: "S. Osvaldo Urruty", de estado casado en primeras nupcias con doña Ernestina Laura Piot, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Presidente Luis Sáenz Peña número setecientos veinte y cuatro y Alberto Eustaquio Lalanne, quienes conjunta, separada o alternativamente podrán realizar todos los actos expresados en la cláusula tercera. teniéndose en cuenta las siguientes aclaraciones: a) Que para obtener crédito en los Bancos y para dar o tomar inmuebles en arrendamientos, los dos nombrado en primer término deberán actuar conjuntamente o contar con la conformidad escrita del nombrado en tercer término. — b) Que los nombrados en segundo y tercer término, no tendrán la obligación, y sí el derecho, de desempeñar su cometido. — c) Que los Gerentes gozarán mientras duren en el ejercicio de su cargo, de una retribución mensual que será asignada por el socio señor Alberto Eustaquio Lalanne, con imputación a la cuenta de gastos generales. — d) Que el Gerente nombrado en primer término, no podrá renunciar ni retirarse de su cargo en fecha que esté comprendida entre el primero de Marzo y el primero de Noviembre de cada año. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar en cualquier momento, se realizará anualmente en fecha treinta y uno de Octubre, un balance general y de las utilidades líquidas que resulten, se apartará el cinco por ciento de ellas para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo esté completo o ... el remanente se distribuirá así: al socio señor Alberto Eustaquio Lalanne el ochenta por ciento y al socio señor Ernesto Siomka Altman, el veinte por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en dichas proporciones. En el caso de que se produzcan las variaciones de capital previstas en la cláusula quinta, las ganancias y las pérdidas en su caso, se distribuirán entre los socios en proporción al capital que haya aportado cada uno de ellos en la fecha de iniciación del ejercicio que se liquide. — Noveno: los socios no podrán efectuar por cuenta propia o por cuenta o representación de terceros, operaciones de la índole de las que forman el objeto de la Sociedad, ni podrán usar de la firma social en asuntos ajenos al giro de la misma. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio supérstite tendrá el derecho de optar por cualquiera de los procederes siguientes: a) Si el sobreviviente fuese el señor Alberto Eustaquio Lalanne, éste podrá adquirir el negocio social o a su elección la parte indivisa que sobre el mismo corresponda al socio premuerto, pagando a los herederos de éste, como importe total del capital y ganancias del ejercicio inconcluso, que correspondan al prefallecido, la suma que este último haya aportado en efectivo, por concepto de capital, hasta el momento del deceso. En la hipótesis expresada, el señor Alberto Eustaquio Lalanne podrá también optar por liquidar la Sociedad. — b) Si el sobreviviente fuese el señor Ernesto Siomka Altman, éste podrá optar por cualquiera de los proceders siguientes: Uno) Podrá adquirir el negocio social o a su elección, la parte indivisa que sobre el mismo corresponda al socio premuerto, pagando a los herederos de este último nombrado el importe de la tasación que se proceda a tal fin se hará, tomando como base de valores el inventario y balance del último ejercicio financiero, no debiendo atribuirse en esa tasación, valor alguno a la llave, o sea al nombre, a la marca y a clientela, dejándose aclarado de que a pesar de que no se les fijará valor, ellos, serán considerados parte integrante del negocio social y no debiendo incluirse tampoco los créditos a cobrar, los que en su oportunidad serán liquidados entregándose a dichos herederos la parte del importe que por los mismos se perciba, que hubiese correspondido al socio prefallecido. —Dos) Podrá realizar la adquisición del negocio social o a su elección, de la parte indivisa que sobre el mismo corresponda al socio premuerto, abonando a los herederos de este último nombrado como importe total del capital y ganancias del ejercicio inconcluso, que correspondan al prefallecido, el importe que efectivamente resulte que éste haya aportado por capital a la Sociedad, hasta la fecha de producirse el deceso. — Se deja aclarado que, en las hipótesis a que se refieren los precedentes párrafos Uno) y Dos) letra b) de la presente cláusula Décima, el señor Ernesto Siomka Altman tendrá opción para pagar el precio que resulte corresponder a los herederos del otro socio, abonándolo en diez anualidades iguales y vencidas, contadas a partir de la fecha en que se le transfiera la parte indivisa que correspondía al socio premuerto, o se haga cargo del negocio en forma total, y sin abonarles interés alguno, pudiendo proceder también a pagos parciales mayores que los expresados, o al total de su deuda, en cualquier momento. — Tres) Podrá continuar la Sociedad con los herederos del socio prefallecido, en cuyo caso éstos deberán estar representados en la Sociedad por una sola persona. Cuatro) Podrá optar por liquidar la Sociedad. — Undécima: La liquidación de la Sociedad, en caso de disolución, y en el de fallecimiento en el caso que corresponda, estará a cargo de los gerentes nombrados en la cláusula séptima, quienes actuarán en la forma allí expresadas, o bien a cargo del que designe la Sociedad, si ésta resolviese revocarles el mandato. — Si la disolución total de la Sociedad se produjese en vida del socio señor Alberto Eustaquio Lalanne, o si éste dejase de pertenecer a la Sociedad por transferencia total de su haber o por cualquier otra causa que no fuese su fallecimiento, y con toda independencia de quien se haga cargo del activo y pasivo social, o resulte adjudicatario o adquirente de los bienes sociales, se reservará para el socio señor Alberto Eustaquio Lalanne y se le transferirá sin cargo alguno y sin que medie pago alguno de su parte, el derecho de nombre "Peletería Tatat" y la propiedad de las marcas de comercio "Tatat" y "El Oso Blanco", actualmente registradas a nombre del señor Alberto E. Lalanne, cuyas marcas se registran en la siguiente forma: Las denominadas "Tatat", según títulos números ciento cincuenta y nueve mil doscientos veinte y nueve y ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y dos y la última o sea "El Oso Blanco", según título número ciento noventa y seis mil doscientos sesenta y uno, las tres con las características, descripciones y demás detalles consignados en los aludidos títulos de marcas, expedidos por el Excelentísimo Gobierno de la Nación Argentina. — Duodécima: A los fines de la aprobación de los balances y para adoptar normas para la marcha de la Sociedad, los socios se reunirán en el local social, o donde de mutuo acuerdo fijen. — En el caso de no existir ese acuerdo, cualquiera de los socios podrá citar al otro, haciéndose la citación por telegrama colacionado o por intimación notarial, debiéndose efectuar la citación con anticipación de quince días si el socio estuviese en nuestro país, o de seis meses, si estuviese en el extranjero. — Ninguna determinación podrá adoptarse en las reuniones sociales si ella no cuenta con la conformidad del socio o socios que representen la mayoría absoluta del capital social. — Los socios podrán inspeccionar los libros y papeles sociales en cualquier momento y dictar normas de conducta a los gerentes, primando la voluntad de la mayoría absoluta del capital en la forma expresada. — Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas. — Los socios podrán concurrir por apoderado a todas las reuniones sociales y en su caso, a los procedimientos de liquidación social. — Décima tercera: Todas las notificaciones y citaciones de los socios, emergentes de este contrato, deberán practicarse: al señor Alberto Eustaquio Lalanne, en la residencia que tenga entonces o en su domicilio si no coincidiera con aquella y al señor Ernesto Siomka Altman en su domicilio de la calle Lavalleja número setecientos sesenta y uno de esta Capital, o en el que posteriormente este último le indicase al otro socio por instrumento público, debiendo estar ese nuevo domicilio siempre dentro de esta Ciudad e inscripto en el Registro Público de Comercio para producir efecto. — Décima cuarta: Cualquier cuestión que se suscitase con motivo de este contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad de aquellos de nombrar un tercero con fallo inapelable, para el caso de discordia. — Décima quinta: hacen constar los otorgantes: Que el negocio de Peletería Tatat, que el señor Alberto Eustaquio Lalanne transfiere por la cláusula cuarta del presente, a la Sociedad que por este acto se constituye, y que representa el aporte de su capital, y al cual los socios le asignan el valor de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal está constituído en realidad conforme al inventario y balance a que se ha hecho referencia en la expresada cláusula cuarta, del cual se agrega un ejemplar a esta escritura, en la siguiente forma: setecientos treinta y un mil trescientos ochenta pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, por mercaderías, créditos, deudas, instalaciones, marcas, derecho de nombre, útiles y enseres y sesenta y ocho mil seiscientos diez y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos de igual moneda, en dinero efectivo que el mismo señor Lalanne aporta, suma ésta que ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Sociedad "Peletería Tatat, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décima sexta: Todo aquello no previsto por este contrato, se resolverá por aplicación de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y en subsidio el Código Civil y leyes supletorias. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la precitada Sociedad "Peletería Tatat", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y realizar las gestiones y publicaciones que establece la ley respectiva. — Yo el Escribano autorizante hago constar: Que con motivo de la transferencia del negocio a que alude la cláusula cuarta de este contrato, se han efectuado las publicaciones que prescribe la Ley once mil ochocientos sesenta y siete como se justifica con los ejemplares de los diarios Boletín Oficial y El Noticioso, en sus ediciones de los días catorce al diez y nueve y catorce al diez y ocho del corriente mes de Enero respectivamente, de los cuales un ejemplar se agrega a la presente, no habiéndose presentado persona ni entidad alguna formulando oposición a la transferencia de negocio operada. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firmaron con los testigos del acto don Manuel Blanco y don Fernando Durán, vecinos y hábiles, doy fe. — Alberto E. Lalanne. — E. Altman. — Tgo.: Manuel Blanco. — Tgo.: F. Durán. — Hay un sello. — Ante mí: Roberto V. Valiante. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio veintisiete del Registro número cien a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Peletería Tatat, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en siete sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del: un millón doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos C. al un millón doscientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y ocho C., inclusive, correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello y una estampilla. — Roberto V. Valiante. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.17 feb.-N.º 14900-v.24 feb.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 18 del corriente, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir los fondos amortizantes, vencimiento 1.º de marzo de 1944, de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "B"	2.209.100
C. A. I. 4 o|o 1943-1984 . .	757.500

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 258|74 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 1.º de marzo próximo hasta el 31 del mismo mes inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 4 de febrero de 1944.

e.4 feb.-N.º . . . .-v.18 feb

Licitación de valores nacionales

Se comunica a los interesados que el día 3 de marzo próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1944, del empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "F" v$n. 1.714.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista Nº 258|74 (planta baja), hasta el día y hora indicados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 15 de marzo hasta el 14 de abril del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 18 de febrero de 1944.

e.17 feb.-Nº L-325-v.3 mar.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 747 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los títulos números 85.807|812, de v$n. 5.000 cada uno, del Crédito Argentino Interno, Conversión 4 o|o 1941, Serie "C", con cupón Nº 8 —vencimiento 1º de octubre de 1943—, adherido.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1943.

e.4 dic.-v.4 dic.
e.29 ene.-v.4 feb.
e.17 feb.-v.16 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.º 11.867

Augusto Baglietto, vende a Lorenzo Eugenio Barabaschi, la mitad del negocio de zapatería, sito CHARCAS N.º 1475, domicilio de ambos, reclamos de ley en el mismo.

e.17 feb.-N.º 14885-v.24 feb.

Fernando Menvielle vende a Antonio Hilario Méndez, ambos domiciliados en Parral 1896, su negocio de confitería y heladería sito en PARRAL 1896, donde recurrir por reclamos

e.17 feb.-N.º 14.886-v.24 feb.

F. S. Giménez, Martillero Público, avisa: que el viernes 25 de Febrero, a las 14 horas, remataré carnicería calle MANSILLA 2902, orden de su dueño, Alejandro A. Bavestrello. — Reclamaciones de ley mis oficinas: Loria 675.
e.17 feb.-N.º 14899-v.24 feb.

José Piedilato, martillero público, avisa: que Luis Dubini vende a Marcos Villani su parte mitad pro-indivisa negocio fiambrería y fábrica de embutidos instalado en los puestos 103 al 106 del Mercado "SAN TELMO", calle DEFENSA 963. — Reclamaciones Ley 11.867 en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen **domicilio.**
e.17 feb.-N.º 14897-v.24 feb.

Luis Vicente, Diagonal Norte 1119, informa que la Empresa Auge, Dreyfus y Compañía, Soc. de Resp. Ltda., domiciliada Reconquista 281, cede los derechos de explotación libre de todo gravamen de los cines "Cataluña" calle CORRIENTES 2046 y "Radio City", calle CORRIENTES 2067, a favor de Vicente Marco y Everardo Marchesi, domiciliados Rivadavia 1635. — Reclamaciones de ley en mis oficinas.
e.17 feb.-N.º 14896-v.24 feb.

Se hace saber que José Grieco vende a Amilcar Indalecio Enero la farmacia "Romano" sita en la calle SARMIENTO N.º 1401 esquina Uruguay N.º 304. — Reclamos de ley Escrib. C. Pini Achával, Avda. R. S. Peña 628, tercer piso, donde las partes constituyen domicilio.
e.17 feb.-N.º 14891-v.24 feb.

Avisa Miguel A. Martinelli, balanceador, Nazca 2765, que Guido Patrone vende a Nicolás Breic, su restaurant, despacho vinos y cervezas y cancha bochas, sito VIRGENES 2031-33-35, domicilio ambas partes.
e.17 feb.-N.º 14890-v.24 feb.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: los señores Francisco Pego, José B. Vieites y Angel Abelleira (razón social Pego, Vieites y Abelleira, S. R. Ltda.), venden al señor Luis Suárez el negocio café, bar y confitería "El Telégrafo" CORRIENTES 1400 esquina URUGUAY, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.17 feb.-N.º 14887-v.24 feb.

Don Francisco Vallini domiciliado en Cangallo 1639, vende a don Modesto Siro González, domiciliado en Cangallo 1639 su negocio de galvanoplastía ubicado en la calle CANGALLO N.º 1639.
e.17 feb.-N.º 14906-v.24 feb.

Escribano Teófilo A. Alvariñas Cantón, hace saber que por su intermedio don Manuel Regueira, vende a Juan Aguilera, su negocio fiambrería, calle NAZCA 4302. — Domicilio partes y reclamaciones: Junín 364.
e.17 feb.-N.º 14884-v.24 feb.

Avisa H. Ponce de León, martillero público, esc. Nogoyá 4481, T. 50-4554, que Andrés Maggi vende a José Zuffer pizzería, venta de helados y vinos y cervezas al copeo, sito AV. SAN MARTIN 4653, domicilio contratantes nuestra oficina.
e.17 feb.-N.º 14882-v.24 feb.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas 1860, U. T. 51-2300, que Basilio De Roberto, vende a Antonio Bonanni, su negocio de quesería y fiambrería, sito ALVAREZ THOMAS 1755, domicilio de las partes.
e.17 feb.-N.º 14879-v.24 feb.

Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Rivadavia 5571, avisan: Juan Sassano vende a Víctor Muñoz, su negocio despensa de comestibles, vinos envasados, JORGE NEWBERY 4682, domicilio ambos. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.17 feb.-N.º 14904-v.24 feb.

Florinda García y Pedro Guastavino (American Art Company) avisan que venden negocio retratos óleo sito en DIAGONAL NORTE 1119, escritorio 425, domicilio de las partes, a Abraham Fleischmacher. — Reclamos término ley, domicilio denunciado.
e.17 feb.-Nº 14871-v.24 feb.

Mahmud Alí vende a Taher Nacif su mitad en el negocio de tienda y mercería calle TRIUNVIRATO Nº 4210, domicilio de las partes. — Reclamaciones Escribanos Frizone y Fernández, Sarmiento 722.
e.17 feb.-Nº 14869-v.24 feb.

Avisan Berutti y Zeferino, oficina Sarmiento 1663, que Elisa Ginder de Peschka y Erwin Walter Fluster venden a José y Francisco Juan Maccagno hermanos, el restaurant CONGRESO 2449|55, domicilio partes para reclamos ley.
e.17 feb.-Nº 14864-v.24 feb.

Francisco De Luca, viuda de De Paola, Aurelio, Haydée, y Dora De Paola, domiciliados El Cano 3801, venden a Manuel Serrano, domiciliado Heredia 1021, frutería y verdulería EL CANO 3801. — Reclamos Esmeralda 155, 1er. piso "C". L. A. Ceruti.
e.17 feb.-Nº 14863-v.24 feb.

R. A. Barrajón, martillero público, hace saber que con su intervención Antonio Humberto Cattaino vende a doña Haydée Nélida R. de Chinazzo, el despacho de pan, calle CHARLONE 899, esq. CESPEDES, con instalaciones. — Reclamaciones ley 11.867 en mis oficinas, Maipú 62, domicilio de las partes.
e.17 feb.-N.º 14873-v.24 feb.

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Deilla se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad Argentina de Intercambio Americano Soc. de Resp. Ltda. "S. A. D. I. A.", R. Medina Isla Escribano, Av. de Mayo 953, domicilio de las partes.
e.17 feb.-N.º 14874-v.24 feb.

Se hace saber que por ante los escribanos Miguel B. Spinosa y Miguel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento número 680, segundo piso, don José María Folgueiro Rivas vende a la Sociedad Anónima "Halsey, Sociedad Anónima Comercial", con domicilio en la calle Brasil número 1027, las casas de comercio denominadas "Halsey", artículos para hombres, ubicadas en esta Ciudad, calle BRASIL Nros. 1015 al 1027 y FLORIDA N.º 110. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944.
e.17 feb.-N.º 14875-v.24 feb.

Avisa Nicolás Rapuano, balanceador y martillero público ofic. Paraná 690 que Castor Rando vende a Angel M. Rapuano el "buffet" del Club Arg. V. Sársfield, RIVADAVIA 7867, Dom. ambas partes. — Recl. ley mis ofic.
e.17 feb.-N.º 14907-v.24 feb.

Escariz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 5571, avisan: Vicente Compañ vende a María Susana Barros de Marchesini, su negocio despensa comestibles, vinos envasados, HOLMBERG 3099, domicilio ambos. — Reclamos ley nuestras oficinas.
e.17 feb.-N.º 14905-v.24 feb.

ASOCIACION
UNION REPARTIDORES DE TABACOS
Convocatoria de Asamblea

Estimado Consocio:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 59 de los Estatutos se convoca a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 27 del cte. a las 10 horas en nuestra sede social Inclán 2324 para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura y aprobación del acta anterior de la Asamblea General Ordinaria.
2.º — Designar dos socios para refrendar el acta.
3.º — Lectura y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General del ejercicio del año 1943.
4.º — Renovación de Comisión Directiva.

UNICA CONVOCATORIA

Rogándole puntual asistencia saludan a Ud. muy atentamente, Carlos Posse, presidente. — Manuel López Alonso, secretario.
e.17 feb.-N.º 14865-v.18 feb.

ASOCIACION CULTURAL Y ESPIRITUAL DE LA IGLESIA REFORMADA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de los Estatutos, se convoca a los señores consocios a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Febrero de 1944 a las 16 horas, en el local social de la Asociación, calle Martín García N.º 1047, debiendo tratarse la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.
2.º — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1943.
3.º — Elección de dos miembros suplentes de los titulares de la Comisión Directiva, en reemplazo del señor Mariano Steenks y de la señora Everdina de Jonker.
4.º — Elección de un miembro suplente de los titulares de la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo del señor Guillermo Kloosterboer.
5.º — Designación de dos socios para que firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Antonio C. Sonneveldt, presidente. — Andrés Kwist, secretario.
e.17 feb.-N.º 14870-v.17 feb.

ASOCIACION DE S. M.
UNION ITALIANA DEL CABALLITO

Comunicamos a los señores socios, que el jueves 24 del corriente a las 20 horas, tendrá lugar en Juan Bautista Alberdi 958, la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
2.º Elección de la C. D. por el período 1944.
3.º Consideración del nuevo estatuto.
4.º Reforma general del Reglamento.
5.º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

Siendo válida con cualquier número de socios, una hora después de la establecida. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1944. — El Secretario.
e.17 feb.-N.º 14876-v.19 feb.

S. A. TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN "TAMET"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la trigésimaquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 8 de marzo de 1944, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, correspondientes al trigésimoquinto ejercicio, terminado el 31 de diciembre de 1943.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Nombramiento de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente.

Buenos Aires, febrero de 1944. — El Directorio.
e.17 feb.-Nº 14880-v.7 mar.

ANILINAS ALEMANAS
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo que dispone el artículo 14º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de marzo de 1944, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle Salta 323, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria e Informe del síndico y aprobación del Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 18º ejercicio, terminado al 31 de diciembre de 1943.
2º Distribución de utilidades y retribución del Directorio y síndico.
3º Elección de Directores y Presidente.
4º Elección de un síndico y un suplente.
5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con dos días por lo menos, de anticipación a la fecha designada para este acto.
e.17 feb.-Nº 14888-v.7 mar.

ASOCIACION DE EMPLEADOS MUNICIPALES
Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el sábado 26 del corriente, a las 17 horas, en el local social: San José 1162, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, y Balance, correspondientes al ejercicio del año 1943;
2º Elección de: presidente, vicepresidente 1.º, secretario, tesorero, protesorero, síndico, síndico suplente y seis vocales dos de ellos para integrar la Comisión de Cuentas, correspondiendo esta elección por terminar el 28 de febrero próximo el mandato conferido a los señores Bartolomé Zanetta, Leonardo Fabiano, Ariel Barbat, Eduardo Jara Saavedra, Iván Mohr, Juan M. Mallo, Raúl V. Pittavino, Alfredo Isola, Juan M. Rossell Julio M. Gijena, Julián Miranda, Guillermo H. Semenzato y Leoncio López
3º Designación de dos socios para suscribir el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, febrero 17 de 1944. — Bartolomé Zanetta, presidente.
e.17 feb.-Nº 14889-v.19 feb.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COMPAÑIA COMERCIAL CONDOR S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Marzo de 1944 a las 10 horas, en Solís N.º 427, para tratar la siguiente;

ORDEN DEL DÍA:

1.º — Considerar lo que prescribe el artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º — Elegir Síndico y Síndico suplente por un año.
3.º — Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.17 feb.-N.º 14866-v.7 mar.

Convocatorias Rectificadas

"FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA. SOC. ANON. INDUSTRIAL"

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Febrero de 1944, a las 10 horas en el local de la Sociedad, calle Rio Cuarto N.º 2502, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1943. — Distribución de utilidades.
2.º Designación del nuevo Directorio (Art. 27 de los Estatutos). Elección del Síndico Titular y su Suplente.
3.º Designar dos Accionistas para firmar el Acta.

Los Accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario, con tres días de anticipación a la Asamblea. — Ricardo Neitzer. vicepresidente.
e.10 feb.-N.º 14.622-v.29 feb.

SECCION BALANCES

1629.—

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avenida Roque Sáenz Peña 680 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929.

Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936.

Capital Autorizado:		
En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo..	m$n.	12.500.000.—
En acciones de 7 o|o acumulativo de segunda preferencia	„	30.000.000.—
En acciones ordinarias	„	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

Capital Suscripto y Realizado:		
En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En acciones ordinarias	„	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 2do. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1943

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles y sus accesorios (incluyendo obras hidráulicas, tales como, dique, desarenadore, canal, túnel, cámara de carga, etc.)			23.191.333.90	
Maquinarias			10.309.221.44	
Redes			20.024.731.87	
Muebles y enseres		172.867.38		
Amortizaciones		52.008.74	120.858.64	
Utiles, herramientas y equipos de transporte		599.250.54		
Amortizaciones		250.506.91	348.743.63	
Sistema tranviario			5.997.677.24	
Trabajos en curso de ejecucion			796.524.65	60.789.091.37
Activo Circulante:				
Almacenes			1.608.206.93	
Títulos y acciones			2.484.32	1.610.691.25
Activo Disponible:				
Caja			9.412.42	
Bancos			866.121.06	875.533.48
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		280.715.89		
Consumidores:				
Particulares	235.583.76			
Gobiernos	109.423.95			
Municipalidades	923.375.16	1.268.382.87		
Obligaciones a cobrar		170.804.92		
		1.719.903.68		
Menos: Provisión para créditos morosos		669.442.24	1.050.461.44	
Depósitos especiales			494.883.48	1.545.344.92
Activo Transitorio:				
Impuestos, seguros y otros activos no vencidos			26.464.06	
Dividendos provisorios acordados por el Directorio:				
Sobre acciones preferidas de 7 o|o correspondientes al 1er. trimestre del año 1943		96.250.—		
Sobre acciones ordinarias		500.000.—	596.250.—	622.714.06
Activo Nominal:				
Concesiones		6.645.782.51		
Menos: amortizado hasta el 31 de diciembre de 1942,	3.938.847.76			
Acumulado desde el 1.° de Enero de 1943, para amortización	31.508.46	3.970.356.22	2.675.426.29	
Descuentos y gastos sobre emisión de debentures		1.357.200.—		
Autorizado desde el 1° de Enero de 1943		44.490.—	1.312.710.—	3.988.136.29
Pérdidas:				
Gastos de explotación, administración, intereses deudores y varios				3.322.922.50
				72.754.433.87
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)			12.500.—	
Valores recibidos en garantía			15.700.—	
Boletas de impuestos municipales a cobro			859.259.08	
Intereses no realizados			571.505.91	
Juicios pendientes: Depósitos efectuados y varias cuentas			177.339.08	1.636.304.07
				74.390.737.94

P A S I V O

Concepto	m$n.	m$n.	m$n.	m$n.
Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado			30.500.000.—	
Reserva legal			3.050.000.—	
Fondo de Renovaciones para:				
Inmuebles	2.622.581.12			
Acumulado desde el 1.° de Enero de 1943	122.002.—	2.744.583.12		
Maquinarias	2.100.599.27			
Acumulado desde el 1.° de Enero de 1943	97.500.—	2.198.099.27		
Redes	4.537.526.34			
Acumulado desde el 1.° de Enero de 1943	211.500.—	4.749.026.34		
Sistema tranviario	1.484.915.50			
Acumulado desde el 1.° de Enero de 1943	69.000.—	1.553.915.50	11.245.624.23	
Reservas Varias:				
Reserva para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales		130.284.30		
Reserva para incendios		254.742.23		
Reserva para indemnización al personal Ley 11.729		92.445.31		
Reserva para amortización valor instalaciones en el radio del Parque General San Martín, Mendoza - Ley 1.299		18.684.12		
Reserva para juicios pendientes		7.350.—	503.505.96	45.299.130.19
Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			351.775.61	
Debentures 5 1|2 o|o, Serie A, con garantía flotante, amortizables antes del 1.° de enero de 1968			15.107.100.—	15.458.875.61
Pasivo Transitorio:				
Impuestos acumulados			40.765.85	
Intereses acumulados			173.184.96	
Intereses adelantados, documentado y no cobrados, etc.			14.600.98	
Dividendos a pagar			484.590.74	
Partidas en suspenso			27.276.69	740.419.22
Ganancias:				
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1942		.019.550.92		
Menos: destinado sobre ejercicio 1942: 7 o|o sobre acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	385.000.—			
6 o|o sobre acciones ordinarias	1.500.000.—	1.885.000.—	6.134.550.92	
Ingresos de explotación, intereses acreedores y varios			5.121.457.93	11.256.008.85
				72.754.433.87
Cuentas de Orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			12.500.—	
Depositantes de valores en garantía			15.700.—	
Municipalidades por boletas de impuestos entregadas al cobro			859.259.08	
Intereses en suspenso			571.505.91	
Depósitos por juicios pendientes y varias cuentas			177.339.08	1.636.304.07
				74.390.737.94

He cotejado el Balance Trimestral al 30 de Junio de 1943 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Buenos Aires, Julio de 1943.

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Reece, director. —

Alejandro Monteith Drysdale, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **E. Gómez Palmés**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.17 feb.-N.° . . .-v.19 feb.

2281

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DE LOS ANDES, S. A.

Avenida Corrientes 531. — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de Diciembre de 1929.

Reforma de Estatutos autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 3 de Julio de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de Octubre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	12.500.000.—
En acciones de 7 o|o acumulativo de 2.ª preferencia	»	30.000.000.—
En acciones ordinarias	»	65.000.000.—
	m$n.	107.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	5.500.000.—
En acciones ordinarias	»	25.000.000.—
	m$n.	30.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios (incluyendo obras hidráulicas, tales como diques, desarenadores, canal, túnel, cámara de carga, etc.)			23.187.517.69	
Maquinarias			10.301.637.43	
Redes			19.988.655.75	
Muebles y enseres		172.781.38		
Amortizaciones		53.578.25	119.203.13	
Utiles, herramientas y equipos de transporte		597.906.59		
Amortizaciones		264.830.96	333.075.63	
Sistema tranviario			5.985.036.24	
Trabajos en curso de ejecución			1.021.567.01	60.936.692.88
Activo circulante:				
Almacenes			1.561.755.95	
Títulos y acciones			2.484.32	1.564.240.27
Activo disponible:				
Caja			17.275.29	
Bancos			1.140.762.25	1.158.037.54
Activo exigible:				
Deudores en cuenta corriente		262.362.19		
Consumidores:				
Particulares	270.313.21			
Gobiernos	149.995.79			
Municipalidades	951.437.65	1.371.746.65		
Obligaciones a cobrar		165.089.50		
		1.799.198.34		
Menos: Provisión para créditos morosos.		667.541.93	1.131.656.41	
Depósitos especiales			20.556.89	1.152.213.30
Activo transitorio:				
Impuestos, seguros y otros activos no vencidos			37.090.01	
Debentures 5 1|2 o|o Serie A, adquiridos para rescate			209.100.—	
Dividendos provisorios acordados por el Directorio:				
Sobre acciones preferidas de 7 o|o correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del año 1943		192.500.—		
Sobre acciones ordinarias		1.000.000.—	1.192.500.—	1.438.690.01
Pérdidas:				
Gastos de explotación, administración, intereses, deudores y varios				5.082.630.68
Activo nominal:				
Concesiones		6.645.782.51		
Menos: Amortizado hasta el 31 de Diciembre de 1942	3.938.847.76			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943 para amortización	47.262.69	3.986.110.45	2.659.672.06	
Descuento y gastos sobre emisión de debentures		1.357.200.—		
Amortizado desde el 1.º de Enero de 1943.		57.885.—	1.299.315.—	3.958.987.06
				75.291.491.74

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			12.500.—	
Valores recibidos en garantía			14.600.—	
Boletas de impuestos municipales al cobro			790.907.06	
Intereses no realizados			600.215.80	
Juicios pendientes: Depósitos efectuados y varias cuentas			169.692.69	1.587.915.55
				76.879.407.29

P A S I V O		m$n.	m$n.	m$n.
Capital suscripto y realizado			30.500.000.—	
Reserva legal			3.050.000.—	
Fondo de renovaciones para:				
Inmuebles	2.619.974.23			
Acumulado desde del 1.º de Enero de 1943	183.001.—	2.802.975.23		
Maquinarias	2.093.940.35			
Acumulado desde del 1.º de Enero de 1943.	146.250.—	2.24[illegible]190.35		
Redes	4.512.490.90			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943	317.250.—	4.629.740.90		
Sistema tranviario	1.475.777.05			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943	103.500.—	1.579.277.05	11.452.183.53	
Reservas varias:				
Reserva para amortización valor instalaciones en el radio del Parque Gral. San Martín —Mendoza— Ley 1299		19.454.13		
Reserva para incendios		261.385.55		
Reserva para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales		134.373.88		
Reserva para indemnización al personal - Ley 11.729		92.249.35		
Reserva para juicios pendientes		12.700.—	520.162.91	45.522.346.44
Pasivo exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			382.066.28	
Debentures 5 1|2 o|o Serie A, con garantía flotante, amortizables antes del 1.º de Enero de 1968			15.107.100.—	15.489.166.28
Pasivo transitorio:				
Impuestos acumulados			21.463.99	
Intereses acumulados			174.027.03	
Cobranza anticipada y varios			16.797.53	
Dividendos a pagar			9.152.99	
Partidas en suspenso			26.136.16	247.577.70
Ganancias:				
Utilidad: Saldo al 31 de Diciembre de 1942		8.019.550.92		
Menos: Destinado ejercicio 1942 7 o|o sobre acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	385.000.—			
6 o|o sobre acciones ordinarias	1.500.000.—	1.885.000.—	6.134.550.92	
Ingresos de explotación, intereses acreedores y varios			7.897.850.40	14.032.401.32
				75.291.491.74
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			12.500.—	
Depositantes de valores en garantía			14.600.—	
Municipalidades por boletas de impuestos entregadas al cobro			790.907.06	
Intereses en suspenso			600.215.80	
Depósitos por juicios pendientes y varias cuentas			169.692.69	1.587.915.55
				76.879.407.29

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Rence, director. — Eduardo C. Richardson, síndico.

He cotejado el balance trimestral al 30 de Septiembre de 1943, que antecede con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Octubre de 1943. — Eduardo C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.17 feb.-N.º . . .-v.19 feb.

1529.—

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA

Sociedad Anónima

Avda. Roque Sáenz Peña 680 — Buenos Aires.

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909; 7 de Julio de 1919 y 3 de Julio de 1934.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909, 26 de Septiembre de 1919 y 14 de Agosto de 1934.

Capital autorizado	o$s.	1.500.000.—
„ suscripto	„	1.500.000.—
„ realizado	„	1.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 2do. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1943.

ACTIVO		o$s.	o$s.	m$n.
Activo Fijo:				
Inmuebles		650.666.44		
Maquinarias		1.468.144.23		
Redes		4.284.737.33		
	m$n.			
Muebles y enseres . . .	30.255.73			
Amortiz. (m$n. 22.960.65)	10.102.69	20.153.04		
Utiles, herramientas y equipos de transporte	75.387.65			
Amortiz. (m$n. 39.972.18)	17.587.76	57.799.89		
Trabajos en curso de ejecución		27.439.56	6.508.940.54	
Activo Circulante:				
Almacenes				630.729.23
Activo Disponible:		m$n.		
Caja		3.025.—		
Bancos		46.882.45		49.907.45
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		210.093.94		
	m$n.			
Consumidores:				
Particulares	32.725.81			
Gobierno	40.843.03			
Municipalidad	5.256.18	78.825.02		
		288.918.96		
Menos: Provisión para créditos morosos		145.595.31		143.323.65
Activo Transitorio:				
Impuestos, seguros y otros activos no vencidos.				10.225.33
Activo Nominal:		o$s.		
Concesiones		140.698.80		
Menos: amortizado hasta el 31 de diciembre de 1942	90.595.83			
Acumulado desde el 1.º de enero de 1943 (m$nacional 1.028.94)	452.73	91.048.56	49.650.24	
Descuentos y gastos sobre deuda no amortizada:		m$n.		
Saldo al 1º de enero de 1943.		156.844.68		
Amortizado el 30 de junio de 1943. . . .		6.654.84		150.189.84
Pérdidas:				
Gastos de explotación, administración, intereses deudores y varios				1.566.961.—
Conversión				11.496.797.20
			6.558.590.78	14.048.133.76
Cuentas de Orden:		o$s.		
Depósito de acciones en garantía (del Directorio).		7.500.—		
Acciones ordinarias al portador para su canje		32.150.—	39.650.—	
		m$n.		
Debentures autorizados emitidos y no suscriptos		67.000.—		
Deuda municipal por intereses		660.59		
Valores recibidos en garantía y varias cuentas.		2.427.05		70.087.64
			6.598.240.78	14.118.221.40

PASIVO			m$n.	o$s.	m$n.
Pasivo no Exigible:					
Capital suscripto y realizado				1.500.000.—	
Reserva legal			10.319.73		
Fondo de Renovaciones para:	m$n.	m$n.			
Inmuebles . . .	60.148.38				
Acumulado desde el 1.º de enero de 1943	2.498.—	62.646.38			
Maquinarias .	287.367.55				
Acumulado desde el 1.º de enero de 1943	11.504.—	298.871.55			
Redes	873.094.51				
Acumulado desde el 1.º de enero de 1943	36.000.—	909.094.51	1.270.612.44		
Reservas Varias:					
Reserva para incendios		73.213.95			
Reserva para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales		15.689.07			
Reserva para juicios pendientes		3.000.—			
Reserva especial para futuras contingencias . . .		74.214.07	166.117.09		1.447.049.26
Pasivo Exigible:					
Acreedores en cuenta corriente			173.859.15		
Documentos a pagar con vencimiento al 31 de diciembre de 1943.			7.385.000.—		
Debentures de 8 o/o de 1a. hipoteca amortizable antes del 30 de octubre de 1964.			1.855.000.—		9.413.859.15
Pasivo Transitorio:					
Intereses acumulados			.329.776.88		
Acumulación especial para gastos legales, etc.			68.864.77		1.398.641.65
Ganancias:					
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1942		230.718.42			
Menos: Destinado sobre ejercicio 1942 para:					
Reserva legal	2.439.82				
Remuneración al Directorio y Síndico . . .	10.959.27	13.399.09	217.319.33		
Ingresos de explotación, intereses, acreedores y varios			1.571.264.37		1.788.583.70
Conversión				5.058.590.78	
				6.558.590.78	14.048.133.76
Cuentas de Orden:			o$s.		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			7.500.—		
Terceros por acciones ordinarias al portador para su canje.			32.150.—	39.650.—	
			m$n.		
Debentures autorizados, emitidos y no suscriptos			67.000.—		
Intereses sobre deuda Municipal. . . .			660.59		
Terceros por valores recibidos en garantía y varias cuentas.			2.427.05		70.087.64
				6.598.240.78	14.118.221.40

He cotejado el Balance Trimestral al 30 de Junio de 1943 que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad. — Buenos Aires, Julio de 1943.

Alejandro Monteith Drysdale, síndico suplente.

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Reece, director. —

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 5 de Agosto de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.17 feb.-N.º . . . -v.19 feb.

2.299. —

COMPAÑIA GENERAL DE ELECTRICIDAD DE CORDOBA, S. A.

Avenida Corrientes 531 — Buenos Aires

Autorizada por Decretos del Superior Gobierno Nacional del 9 de Marzo de 1909; 7 de Julio de 1919 y 3 de Julio de 1934.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de Mayo de 1909; 26 de Septiembre de 1919 y 14 de Agosto de 1934.

CAPITAL:

Autorizado	o$s.	1.500.000.—
Suscripto	»	1.500.000.—
Realizado	»	1.500.000.—

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 3er. TRIMESTRE TERMINADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1943

ACTIVO		o$s.	o$s.	mn$.
Activo Fijo:				
Inmuebles		650.666.44		
Maquinarias		1.468.144.23		
Redes		4.282.399.88		
Muebles y enseres	30.255.73			
Amortizaciones: (m$n. 23.782.65) . . .	10.464.37	19.791.36		
Útiles herramientas y equipos de transporte	75.308.45			
Amortizaciones (m$n. 44.162.18) . . .	19.431.36	55.877.09		
Trabajos en curso de ejecución		41.645.41	6.518.524.41	
Activo Circulante:				
Almacenes				730.075.46
Activo Disponible:		mn$.		
Caja		3.115.85		
Bancos		86.489.88		89.605.73
Activo Exigible:				
Deudores en cuenta corriente		183.259.79		
Consumidores:	m$n.			
Particulares	28.937.72			
Gobierno	47.720.25			
Municipalidad	7.823.39	84.481.36		
		267.741.15		
Menos: Provisión para créditos morosos		146.803.16		120.937.99
Activo Transitorio:				
Impuestos, seguros y otros activos no vencidos				9.089.91
Activo Nominal:				
Concesiones		o$s. 140.698.80		
Menos: Amortizado hasta el 31 de diciembre de 1942	o$s. 90.595.83			
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943 m$n. 1.543.41)	679.10	91.274.93	49.423.87	
Descuento y gastos sobre deuda no amortizada:		m$n.		m$n.
Saldo al 1.º de enero de 1943		156.844.68		
Amortizado al 30 de septiembre de 1943		9.982.26		146.862.42
Pérdidas:				
Gastos de explotación, administración, intereses, deudores y varios				2.424.213.17
Conversión				11.518.064.33
			6.567.948.28	15.038.849.01
Cuentas de Orden:				
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		o$s. 7.500.—		
Acciones ordinarias al portador para su canje		29.900.—	37.400.—	
Debentures autorizados, emitidos y no suscriptos	m$n.	m$n. 67.000.—		
Deuda Municipal por intereses		660.59		
Valores recibidos en garantía y varias cuentas		991.06		68.651.65
			6.605.348.28	15.107.500.66

PASIVO			mn$.	o$s.	m$n.
Pasivo no Exigible:					
Capital suscripto y realizado				1.500.000.—	
Reserva legal			10.319.73		
Fondo de renovaciones para:	m$n.	m$n.			
Inmuebles . .	60.128.38				
Acumulado desde el 1.º de enero de 1943	3.749.—	63.877.38			
Maquinarias . . .	287.367.55				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943 . . .	17.252.—	304.619.55			
Redes	870.855.05				
Acumulado desde el 1.º de Enero de 1943 . .	54.000.—	924.855.05	1.293.351.98		
Reservas varias:					
Reserva para incendios .		74.581.68			
Reserva para mermas, roturas y desvalorizaciones de materiales . . .		16.273.38			
Reserva para juicios pendiennte		3.000.—			
Reserva especial para futuras contingencias . . .		74.214.07	168.069.13		1.471.740.84
Pasivo Exigible:					
Acreedores en cuenta corriente			277.024.83		
Documentos a pagar con vencimiento al 31 de diciembre de 1943			7.385.000.—		
Debentures de 8 o/o de 1.ª hipoteca amortizables antes del 30 de Octubre de 1964			1.855.000.—		9.517.024.83
Pasivo Transitorio:					
Impuestos acumulados			156.30		
Intereses acumulados			1.329.776.88		
Acumulación especial para gastos legales, etc.			63.965.85		1.393.899.03
Ganancias:					
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1942		230.718.42			
Menos: Destinado sobre ejercicio 1942 para:					
Reserva legal .	2.439.82				
Remuneración al Directorio y síndico	10.959.27	13.399.09	217.319.33		
Ingresos de explotación, intereses acreedores y varios			2.438.864.98		2.656.184.31
Conversión				5.067.948.28	
				6.567.948.28	15.038.849.01
Cuentas de Orden:			o$s.		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			7.500.—		
Terceros por acciones ordinarias al portador para su canje			29.900.—	37.400.—	
			m$n.		
Debentures autorizados, emitidos y no suscriptos . . .			67.000.—		
Intereses sobre deuda Municipal			660.59		
Terceros por valores recibidos en garantía y varias cuentas			991.06		68.651.65
				6.605.348.28	15.107.500.66

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Reece, director. —

Eduardo C. Richardson, síndico.

He cotejado el Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1943, que antecede, con los libros de Contabilidad de la Compañía, encontrándolo de acuerdo con los mismos, por lo cual presto mi conformidad.

Buenos Aires, Octubre de 1943. — Eduardo C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1943.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.17 feb.-N.º . . . -v.19 feb.

82.

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE ARGENTINO

Sociedad Anónima

Avenida Roque Sáenz Peña 680 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de noviembre de 1929. Inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de diciembre de 1929.

Reforma de Estatutos aprobada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 13 de Julio de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 24 de Octubre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	6.000.000.—
En acciones de 7 o|o acumulativo de 2.ª preferencia	»	15.000.000.—
En acciones ordinarias	»	33.500.000.—
	m$n.	54.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO:

En acciones preferidas de 7 o|o acumulativo	m$n.	2.000.000.—
En acciones ordinarias	»	13.000.000.—
	m$n.	15.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28 Abril 1943

ACTIVO	m$n.	m$n.	Totales m$n.
I. — Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios (incluyendo obras hidráulicas)		2.273.073.51	
Maquinarias:			
Electricidad	3.357.278.94		
Equipos para producción de hielo	33.742.63	3.391.021.57	
Redes		4.463.643.67	
Muebles y enseres	15.068.86		
Amortizaciones	3.555.93	11.512.93	
Utiles, herramientas y equipos de transporte	64.713.31		
Amortizaciones	20.246.48	44.466.83	
Participación en empresa comercial: Acciones de la Cía. Hidro-Eléctrica de Tucumán, S. A.		8.437.405.63	18.621.124.14
II. — Activo Circulante:			
Almacenes		407.426.31	
Menos: Provisión para mermas		16.813.76	390.612.55
III. — Activo Disponible:			
Caja		800.—	
Bancos		57.318.18	58.118.18
IV. — Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente: Cía. Hidro-Eléctrica de Tucumán, S. A. m$n. 11.032.340.96; Varios 106.831.88	11.139.172.84		
Consumidores: Particulares m$n. 37.097.30; Gobiernos 35.714.80; Municipalidades 369.501.84	442.313.94		
Obligaciones a cobrar	15.542.99		
	11.597.029.77		
Menos: Provisión para créditos morosos	127.421.17	11.469.608.60	
Depósitos especiales		201.59	11.469.810.19
V. — Activo Transitorio:			
Intereses a cobrar y otros activos no vencidos:			
Cía. Hidro-Eléctrica de Tucumán, S. A.		1.979.752.50	
Varios		308.28	1.980.060.78
VI. — Activo Nominal			
Concesiones		492.010.49	
Amortizado año 1942		16.151.96	475.858.53
			32.995.584.37
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		20.000.—	
Boletas de Impuestos Municipales al cobro		69.730.—	
Intereses no realizados		26.923.15	116.653.15
			33.112.237.52

PASIVO	m$n.	m$n.	Totales m$n.
I. — Pasivo no Exigible:			
Capital suscripto y realizado		15.000.000.—	
Reserva legal		1.500.000.—	
Fondo de renovaciones para:			
Inmuebles m$n. 260.643.50; Destinado año 1942 38.000.—	298.643.50		
Maquinarias m$n. 438.971.38; Destinado año 1942 65.000.—	503.971.38		
Redes m$n. 656.490.70; Destinado año 1942 97.000.—	753.490.70	1.556.105.58	
Reservas varias:			
Reserva para incendios	63.556.54		
Reserva para indemnización al personal — Ley 11.729	11.857.36	75.413.90	18.131.519.48
II. — Pasivo Exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		3.146.738.58	
Documentos a pagar 6 o|o con vencimiento al 1.º de Diciembre de 1945		6.900.000.—	10.046.738.58
III. — Pasivo Transitorio:			
Acumulación de intereses y de otros pasivos		1.072.489.14	
Dividendos a pagar		665.000.—	
Partidas en suspenso		1.111.75	1.738.600.89
Ganancias:			
Utilidad: Saldo al 31 de diciembre de 1941		2.156.932.89	
Utilidad del ejercicio actual		921.792.53	
Total utilidad disponible			3.078.725.42
			32.995.584.37
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		20.000.—	
Municipalidad por boletas de impuestos entregadas al cobro		69.730.—	
Intereses en suspenso		26.823.15	116.653.15
			33.112.237.52

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Reece, director. — Eduardo C. Richardson, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA «GANANCIAS Y PERDIDAS»

Correspondiente al Balance General al 31 de Diciembre de 1942

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 28 Abril 1943.

DEBE	m$n.	m$n.
Fondo de renovaciones para:		
Inmuebles	38.000.—	
Maquinarias	65.000.—	
Redes	97.000.—	200.000.—
Amortización de muebles y enseres: Acumulado año 1942		711.19
Amortización de útiles, herramientas y equipos de transporte: Acumulado año 1942		5.720.67
Amortización de concesiones		16.151.96
Reservas varias:		
Reserva para incendios	5.884.92	
Reserva para indemnización al personal — Ley 11.729	2.179.56	8.064.48
Gastos de explotación, Administración y varios		1.003.352.65
Impuestos y patentes		69.780.26
Utilidad: Saldo de ejercicios anteriores	2.156.932.89	
Utilidad del ejercicio actual	921.792.53	
Total utilidad disponible:		3.078.725.42
		4.382.506.63
HABER		
Saldo de ejercicios anteriores		2.156.932.89
Ingresos de explotación y varios		1.558.131.50
Intereses acreedores, incluyendo m$n. 65.74 de intereses durante construcción cargados al Activo Fijo		667.442.24
		4.382.506.63

Mauro Herlitzka, presidente. — William Asher Reece, director. — Eduardo C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Perrielo.

Buenos Aires, 10 de enero de 1944.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — E. Gómez Palmés, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.17 feb.-N.º . . .-v.17 feb.